

INFORME FINAL
AUDITORIA ESPECIAL DE RENTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

MUNICIPIO DE CARTAGO
RENTAS MUNICIPALES
VIGENCIA 2012

CDVC-SOSCD-No- 02
ABRIL DE 2013

TABLA DE CONTENIDO

1 HECHOS RELEVANTES	4
2 CARTA DE CONCLUSIONES	<u>8</u>
3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....	11
3.1 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.	<u>11</u>
3.2 IMPUESTOS AUDITADOS	<u>12</u>
3.2.1. <i>Impuesto Predial Unificado</i>	<u>12</u>
3.2.2. <i>Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros</i>	<u>19</u>
3.2.3. <i>Impuesto de Deguello Ganado menor</i>	<u>26</u>
3.2.4. <i>Impuesto Vehiculos Publicos.</i>	<u>31</u>
3.2.4.1 <i>Infracciones de Transito.</i>	<u>31</u>
3.2.6. <i>Impuesto Sobretasa a la Gasolina</i>	<u>34</u>
3.3 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION.	<u>36</u>
3.4. QUEJAS	39
3.5. CUADRO DE HALLAZGOS	40

1 HECHOS RELEVANTES

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del Gobierno Central, es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido que estos inciden directamente en sus finanzas públicas. La forma de elevar los tributos constantemente ha provocado una inestabilidad jurídica para las empresas que quieren establecerse en el país en la búsqueda de una expansión de las mismas, lo cual ha generado buscar acuerdos de estabilidad jurídica entre las partes, donde se den unas reglas de juego en materia tributaria para las nuevas empresas, esto con el fin de evitar que se esté cambiando a cada momento las leyes tributarias, para evitar los efectos negativos de los incrementos desmedidos de los tributos y su inmediatez, que hacen que las tarifas sean más elevadas, ocasionado impuestos regresivos, recesivos e inflacionarios, esto con el fin que el ejecutivo central, pueda recaudar los recursos suficientes para disminuir el déficit fiscal y tener los ingresos suficientes para los gastos de funcionamiento del municipio.

Este aumento de presión sobre los contribuyentes ha conducido a aumentar los niveles de evasión y elusión, disminuyendo el cumplimiento voluntario, situación que se ve agravada por el enorme efecto de las exenciones concedidas por el Gobierno a sectores específicos, es por ello que los Municipios deben tener un sistema tributario ágil y confiable donde se busque brindar todas las garantías procesales a los contribuyentes del municipio para garantizar una estabilidad jurídica en temas tributarios y un mayor recaudo de sus ingresos y un fortalecimiento en sus finanzas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el Gobierno Central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones "S.G.P" atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

La capacidad fiscal de los Departamentos y Municipios, puede ser diferente al recaudo de sus impuestos al depender de: Las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente.

Las Administraciones Departamentales y Municipales, deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

Mientras los Municipios recaudan 23 impuestos diferentes, los departamentos recaudan 14 impuestos, siendo los primeros, más dinámicos al crecer a una tasa histórica real del 8.5%, en los últimos 10 años, ganando participación en el recaudo del total de impuestos del país, al pasar del 7.2% al 11.7%, mientras que los Departamentales para el mismo periodo alcanzaron una tasa real del 2.1%, disminuyendo su participación al descender del 9.7% al 6.4% del total nacional; La Nación por su parte decrece su participación del total al pasar del 83.1% al 81.8% para el mismo periodo, denotando lo anterior el fortalecimiento de los municipios.

Según la Dirección Nacional de Planeación - DNP, los impuestos municipales tienen la posibilidad de ser mejor controlados por los Gobiernos locales, mientras que los impuestos Departamentales han sido históricamente inflexibles, de baja maniobrabilidad y con mayor exposición a los choques de la economía y a las recesiones.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Santa Fe de Bogotá), Antioquia y Valle, debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

El Municipio de Cartago el 10 de agosto de 2001 se acogió a la ley 550 de 1999 llamada ley de quiebras, debido a los graves problemas que se estaban presentando de índole fiscal, es por ello que en aras de que el municipio no vuelva a caer en lo del pasado y pueda tener una viabilidad financiera e institucional, en este momento está desarrollando con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público un Saneamiento Fiscal y Financiero, para lo cual adopto mediante Decreto No. 097 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 118 de diciembre de 2012, el cual hace la reestructuración de deuda pública del municipio de Cartago-Entidades Financieras (Banco de Occidente y Banco de Bogotá).

Es preciso decir que el municipio se encuentra a las puertas de la intervención por parte del Ministerio de Hacienda y crédito Público, debido que ya son dos vigencias seguidas que presenta problemas fiscales y una más, generaría la intervención por parte del ministerio de conformidad con la ley 617 de 2001.

De igual forma se encuentra el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago que es un ente descentralizado de la Administración central, el cual fue creado mediante Acuerdo Municipal N.020 de 2009, como una unidad Administrativa especial, entidad descentralizada, la cual viene presentando déficit en las dos últimas vigencias fiscales, generado por los malos manejos administrativos y la demasiada carga laboral, donde se puede evidenciar que los ingresos no cubren ni siquiera los gastos de funcionamiento, es así que este se encuentra en una etapa crítica y a la deriva a puertas de una intervención o pérdida de categoría por

parte del Ministerio de Transporte, si no se toman las medidas pertinentes del caso que busquen que se mejoren los ingresos y se reduzcan los gastos de funcionamiento.

El Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago cerró la vigencia 2011 con un déficit de \$861.413.959 correspondiente a:

Déficit Funcionamiento	400.342.071,00
Déficit Gastos Generales	31.633.469,00
Déficit Terceros	156.237.039,00
Déficit Inversión	273.201.280,00
Total	\$861.413.859,00

Para la vigencia 2012 el déficit fue de \$925.180.600 correspondiente a:

Déficit Funcionamiento	637.712.257,00
Déficit Gastos Generales	9.494.808,00
Déficit Terceros	234.199.543,00
Déficit Inversión	43.773.992,00
Total	\$925.180.600,00

En todo caso, persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción.

Aspecto diferente es que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Es por ello, que la Corte Constitucional en Sentencia C 232 /98 mediante la cual declara la EXEQUIBILIDAD del artículo 66 de la Ley 383 de 1997, manifiesta:

*¿¿ En caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla concordante con la Ley¿¿ **(Subrayado fuera del texto)**.*

Es importante advertir, que el procedimiento del Estatuto Tributario Nacional regula las siguientes funciones:

- a. Función de fiscalización;
- b. Función de liquidación;
- c. Función de discusión (Recursos); y,
- d. Función de Cobro Administrativo Coactivo

Las anteriores funciones para ser adecuadamente desarrolladas, deberán estar asignadas en forma clara a las respectivas dependencias de la administración tributaria Municipal, mediante el respectivo acto administrativo que lo reglamente.

En conclusion:

1. Los municipios están obligados a aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional para todo lo relacionado con las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro de los impuestos de su competencia.
2. Es conveniente para una mejor administración y claridad frente a los administrados, que los Municipios, adopten los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional mediante Acuerdo. No obstante, si no existe acuerdo Municipal que los adopte, los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional deberán aplicarse directamente con fundamento en lo señalado por el artículo 66 de la ley 383 de 1997.
3. Es indispensable que el Municipio fije mediante acto administrativo las dependencias competentes para desarrollar las funciones de fiscalización, liquidación oficial, discusión, y cobro administrativo coactivo, en consideración a la estructura administrativa que tenga establecida, o si lo consideran pertinente y necesario, modificarla para responder con mayor eficiencia y eficacia al cumplimiento de dichas funciones.

Por lo antes expuestos es importante resaltar, que todos los procesos adelantados por el Municipio de Cartago, en materia de Impuestos y demás, ha vulnerado a sus administrados el debido proceso que consagra el artículo 29 de la carta magna, además de no estar atemperados a lo que obliga el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y libro V del Estatuto Tributario Nacional, por consiguiente esta auditoría considera que se debe implementar de forma inmediata lo que enmarca esta ley, so pena de que todos los procesos adelantados a la fecha por el municipio, sean demandados por violación al debido proceso y demás normas concordantes.

2 CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,
Mayo 10 de 2013

Doctor
Álvaro Carrillo
Alcalde
Municipio de Cartago

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, con los cuales administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas, realizadas conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa Para el Sector Central.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las áreas de Hacienda, Impuestos y Rentas, Financiera, Tesorería, en el tema específico de Rentas Municipales vigencia 2012, verificando los principios

de Transparencia, Economía y responsabilidad, respecto a las normas incluidas las Leyes y Decretos Reglamentarios, para los tributos municipales examinando si los recursos disponibles, involucrados en las diferentes actividades, fueron asignados, distribuidos y utilizados de manera eficiente, económica y eficaz.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe lo que no se encontró debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el Área de Rentas Municipales no cumple con los principios evaluados (economía, eficiencia, eficacia o equidad), como consecuencia de los siguientes hechos:

- Las Políticas para el manejo y control de la información no son claras.
- No hay una política fiscal definida lo que incide negativamente en el recaudo de los impuestos.
- Los procedimientos para la administración, mantenimiento y soporte a los sistemas de información, no están bien definidos, impidiendo un adecuado control.
- La información que se procesa en los sistemas de información administrados por terceros tienen controles deficientes que pueden ocasionar pérdida de recursos.
- No se evidenciaron procesos de auditoría de sistemas, generando un posible riesgo de pérdida de información que podría afectar los recursos del municipio.
- No hay un proceso definido para la fiscalización de los tributos, lo que conlleva a que estos no se les efectúe seguimiento y control por parte de la administración central generando que los recursos se pierdan por falta de vigilancia.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 28 hallazgos administrativos de los cuales 10 hallazgos con alcance disciplinario, 0 hallazgos con incidencia penal y 2 hallazgos con alcance fiscal por \$ 362.541.790, los cuales serán trasladados ante las autoridades competentes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado a la Subdirección Operativa para el Sector Central, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución Reglamentaria No. 006 de julio 12 de 2011.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,

ADOLFO WEYBAR SINISTERRA BONILLA
Contralor Departamental Valle del Cauca

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

El Plan General de Auditoría establecido para el año 2013 por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, programó Auditoría Especial a la Subsecretaría de Impuestos y Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, en cumplimiento de las políticas, planes y programas, examen a los recursos disponibles involucrados en las diferentes actividades y procesos, verificando si fueron asignados, distribuidos y utilizados de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, efectividad, equidad y oportunidad, que permita establecer la coherencia entre lo planeado y lo ejecutado, en cumplimiento de su misión constitucional y de la normatividad vigente.

3.2 EJECUCION PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y CARACTERISTICAS.

Para la vigencia 2012, la entidad proyectó un presupuesto de ingresos de \$90.476 millones, de los cuales se ejecutaron \$86.535 millones correspondientes a un 95% de ejecución y \$ 84.323 millones en gastos ejecutados correspondientes al 93% de lo proyectado.

Los tributos Auditados para el municipio de Cartago fueron los siguientes:

1. Impuesto sobre Vehículos Automotores.
2. Sobretasa a la Gasolina Motor.
3. Impuesto de Predial Unificado.
4. Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros.
5. Impuesto al Degüello de Ganado Menor.
6. Infracciones de Tránsito y Transporte

CARACTERISTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.
5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.
6. Existen tres tipos de tributos: Impuestos, Multas y Contribuciones.

La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel Nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Consejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta magna., en caso de oposición o contradicción entre normas procedimentales fijadas por los entes territoriales con aquellas dispuestas por el legislador, prevalecen estas últimas, por lo que en consecuencia, **los órganos competentes de las entidades territoriales deberán ajustar y modificar su normatividad para hacerla** concordante con la señalada por la ley.

3.1 IMPUESTOS AUDITADOS

3.1.1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983, El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma Carta Política en su artículo 317 al preceptuar que “Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble...”. Ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble, a través de sus concejos municipales o distritales. Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados con el impuesto predial y complementario, por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz. Debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Al hablar de predios se incluyen locales, lotes, parqueaderos, casas, apartamentos, etc.

Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el autoevalúo o base gravable. Estas normas rigen en todo el territorio nacional.

BENEFICIARIOS. La renta del impuesto Predial Unificado, Es un tributo de carácter municipal autorizado para cobrar a los municipios por los predios existentes dentro su jurisdicción, su base gravable es el avalúo catastral asignado por las autoridades catastrales, la tarifa fijada con las regulaciones especiales facultadas al Concejo Municipal para cada vigencia fiscal, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad de los bienes gravados.

BASE GRAVABLE. El impuesto predial grava la propiedad o posesión de inmuebles que se encuentran ubicados en el distrito o municipio, y debe ser declarado y pagado una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios de los predios, pues se causa el primero de enero de cada año, por el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre. Las tarifas de este impuesto se definen teniendo en cuenta aspectos como la categoría del predio, el estrato y el auto avalúo o base gravable.

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral que enmarca la presente ley, la ley 44 de 1990, decreto 1333 de 1986, art.175. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi recordó que la actualización catastral actual está basada en la Ley 1450 (Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014), que en su artículo 24 señala que “Las autoridades catastrales tienen la obligación de

formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de 5 años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídica del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario... El Instituto Geográfico Agustín Codazzi formulará, con el apoyo de los catastros descentralizados, una metodología que permita desarrollar la actualización permanente, para la aplicación por parte de estas entidades”. La norma, en uno de sus párrafos señala que “El avaló catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 60% de su valor comercial”.

BIENES GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los Bienes existentes dentro del perímetro establecido para el municipio, nuevos, usados. Lotes, Casas, Apartamentos, Edificios, Parqueaderos, Locales, etc.

En los casos en que el predio pertenezca a varias personas, la presentación de la declaración por una de ellas, libera de la obligación a las demás, independientemente de la responsabilidad de cada una de ellas por el pago del impuesto, los intereses o sanciones en proporción a la cuota parte o derecho que tengan en la propiedad.

EXENCIONES

BIENES EXCLUIDOS, NO DECLARAN NI PAGAN

Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto y son:

- Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.
- Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.
- Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.
- Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.
- Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.
- Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

LOS BIENES EXENTOS, DECLARAN PERO NO PAGAN

Los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar, o sólo deben pagar un porcentaje. Los predios con exención son:

- Los inmuebles de propiedad de las entidades sindicales destinadas a la actividad sindical.
- Los inmuebles de propiedad de las empresas de servicios públicos, destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia.
- Los predios que de acuerdo con las definiciones del Plan de Ordenamiento Territorial hayan sido declarados inmuebles de interés cultural en las categorías de conservación monumental, integral o tipológica.
- Los inmuebles de propiedad de personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas.
- El predio de uso residencial urbano o rural en donde habiten personas víctima del secuestro o de la desaparición forzada, siempre y cuando sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, o de su cónyuge, o compañero permanente, o sus padres

COMPORTAMIENTO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2012.

Hallazgo Administrativo No. 1

La totalidad de los predios del municipio, no se encuentran debidamente depurados, dificultando identificar los verdaderos contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y por ende la renta potencial es incierta. Es importante precisar que la base de datos es indispensable para ejercer las funciones de cobro, proceso persuasivo, coactivo y sucesivamente los que correspondan adelantar. Esta situación evidencia el incumplimiento de las funciones primordiales de todos los servidores públicos como es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.

Hallazgo Administrativo No. 2

La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del Impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$4.682.401.447.00 y sobre vigencias anteriores \$21.464.263.289.00. Faltando con lo establecido en las normas correspondientes al art. 209 de C.P, el art. 8 de la ley 42 de 1993, art. 34 de la ley 734 de 2002.

El reporte que genero la entidad respecto a los pagos corresponde a:

INFORME DE TESORERIA			
2010	11.087.022.750,00		
2011	7.926.437.021,00	(28,51)	DISMINUYE
2012	9.249.120.523,00	16,69	AUMENTO

De los cuales se indica una variación de los recaudos efectivos reportados por la tesorería, disminuyendo en un 28,51% para el año 2011 y para la vigencia 2012 existe una variación de aumento del 16,69%, cifras que demuestran una variación alta, lo cual indica que la administración no realiza un estricto control sobre esta renta.

EXENCIONES DE IMPUESTOS.

Este aspecto fundamental y de derecho que corresponde a los predios del municipio, estatales y demás a que se refiere la ley. Los predios excluidos son aquellos que no deben declarar ni pagar el impuesto, los predios exentos son aquellos que a pesar de tener la obligación de presentar la declaración del impuesto, no lo deben pagar.

Hallazgo Administrativo No. 3

No se evidencian actos administrativos, mediante el cual se establezcan las exclusiones o exenciones de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, *Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y las municipales*. En los que se establezca la depuración del valor de los mismos.

PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DURANTE LA VIGENCIA 2012 Y ANÁLISIS DE LA GESTIÓN.

De acuerdo a información suministrada por la Administración municipal de la vigencia 2012 tienen 1.534 procesos coactivos que se están adelantando, los cuales suman \$3.567.423.648; no se evidencia detalle del estado ni el resultado de dicha gestión. Los predios embargados ascienden a 264 por valor de \$890.840.026.

Hallazgo Administrativo No. 4

Los procesos de cobro coactivo de la vigencia 2012, presentan deficiencias en la gestión correspondientes al seguimiento, procedimiento y control, comunicaciones de cobro coactivo para adelantar los debidos procesos. Esta situación evidencia la falta de gestión por parte de la Administración municipal, lo cual genera que los ingresos del Municipio sean deficientes e ineficaces.

Hallazgo Administrativo No. 5

La Administración Municipal no presenta una gestión adecuada sobre el recaudo efectivo del Impuesto predial unificado; el porcentaje de efectividad llega al 63 % sobre los ingresos presupuestales. Esta situación evidencia la falta de gestión para optimizar los recursos incumpliendo presuntamente lo establecido mediante el art. 1 y 2 de la ley 1066 de 2006, el art 209 de la Carta Magna y el art. 34 de la Ley 734 de 2002 y el art 8 de la ley 42.

PRESCRIPCIONES, CADUCIDADES, CONVENIOS DE PAGO Y CARTERA CASTIGADA.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario No 6

Se verificó que debido a la gestión inadecuada de cobro del Impuesto predial unificado de la vigencia 2012, reportaron los actos administrativos que otorgan las caducidades o prescripciones de la vigencia 2012, desde las vigencias 1987 a 2007 por valor de \$44.079.289, adicional de presentarse 4 resoluciones (adicionales) que se encuentran sin valor determinado. Esta situación genera un presunto hallazgo disciplinario por incumplir los lineamientos establecidos en el art 3 de la Ley 610 de 2000, el art. 2° de la ley 1066 de 2006, y el Art. 817 del Estatuto Tributario.

Los actos de prescripciones correspondientes a las resoluciones No. 024 de 15 de febrero de 2012, Resolución No 068 de 13 de marzo de 2012, Resolución No 083 de 27 de marzo de 2012 y Resolución No 088 de 29 de marzo de 2012, no reflejan el valor ni como los otorgaron.

No se evidencia relación definitiva de la totalidad de prescripciones otorgadas en la vigencia 2012, donde detallen las vigencias y los valores correspondientes.

Hallazgo Administrativo No. 7

La Resolución **091 de 30 de marzo de 2012**, corresponde al señor LUIS FELIPE SANTANA COPETE por valor de \$6.863.387.

La Resolución **091 de 31 de marzo de 2012** corresponde a la señora LUZ AMANDA SANCHEZ RAMIREZ por valor de \$4.547.895.

La Resolución **No 252 del 23 de mayo de 2012** corresponde a la señora MARLENE ALVAREZ ARREDONDO por valor de \$603.56.

Y la Resolución con el mismo número **252 del 23 de Mayo de 2012** corresponde a la señora GLORIA PATRICIA CAMPIÑO HOYOS, por valor de \$912.269.

Se evidencia duplicidad en el consecutivo de las resoluciones es uno solo para toda la vigencia. Esta situación evidencia la falta de control por parte de la Administración Municipal.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 8

No se evidencian las debidas contabilizaciones sobre las prescripciones otorgadas, las cifras no están depuradas ni conciliadas; esta situación no respalda la revelación de los estados financieros y no permite tener cifras razonables, lo cual incumple lo estipulado en el decreto 2649 de 1.993 art.4 y 48.

Hallazgo Administrativo No. 9

De acuerdo a información suministrada por la Administración Municipal la cartera del Impuesto Predial Unificado asciende aprox. en \$ 28.335.564.794 hasta el 31 de diciembre de 2012; Se evidencia falta de gestión por parte de la Administración municipal, lo cual incumple los preceptos establecidos en la Constitución Nacional artículo 209 y la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, generándose un presunto hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario, que representa un riesgo inminente de \$ 4.011.356.211 correspondiente a la cartera que está a punto de prescribir, la cual se detalla:

PERIODO	IMPUESTO	INTERESES	
1989	\$ 75.615	\$ 511.333	
1990	\$ 566.156	\$ 3.623.511	
1991	\$ 738.160	\$ 4.508.695	
1992	\$ 2.569.549	\$ 15.001.390	
1993	\$ 4.128.417	\$ 22.638.309	
1994	\$ 8.720.246	\$ 45.872.159	
1995	\$ 11.025.376	\$ 54.715.553	
1996	\$ 17.225.606	\$ 77.676.295	
1997	\$ 23.706.971	\$ 103.109.577	
1998	\$ 30.586.008	\$ 124.305.411	
1999	\$ 42.820.539	\$ 158.544.850	
2000	\$ 50.089.481	\$ 173.923.552	
2001	\$ 60.276.504	\$ 190.873.418	
2002	\$ 66.797.872	\$ 191.870.130	
2003	\$ 84.960.977	\$ 218.108.047	
2004	\$ 138.507.574	\$ 296.894.282	
2005	\$ 167.321.151	\$ 320.317.369	
2006	\$ 228.247.811	\$ 371.291.935	
2007	\$ 299.860.726	\$ 399.345.656	
2008	\$ 447.169.133	\$ 471.763.753	\$ 4.011.356.211
2009	\$ 1.486.705.967	\$ 1.137.183.105	\$ 2.623.889.072
2010	\$ 2.564.755.547	\$ 1.207.157.647	
2011	\$ 4.305.711.977	\$ 779.075.628	
2012	\$ 11.924.685.826	\$ -	
	\$ 21.967.253.189	\$ 6.368.311.605	

PLAN DE DESARROLLO

El Plan de Desarrollo del Municipio, como base para la adecuada administración debe tener en cuenta la deuda pública así como las rentas pignoradas.

Se presenta un alto compromiso sobre las rentas que han sido pignoradas, no se evidencia una estrategia clara y real que conduzca a cumplir con dichas obligaciones.

El municipio de Cartago adopta programa de Saneamiento Fiscal y Financiero mediante decreto No 097 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 118 de diciembre de 2012, en el cual se hace reestructuración de deuda pública del Municipio mediante Acuerdo de Reestructuración de Deuda Pública Municipio de

Cartago – Entidades Financieras (Banco de Occidente y Banco Bogotá firmado el 11 dic. 2012.

Las rentas ofrecidas en el nuevo acuerdo con los Banco de Occidente y Banco Bogotá son:

PROYECCION RENTAS OFRECIDAS					
	2013	2014	2015	2016	2017
RENTA TOTAL					
SOBRETASA A LA GASOLINA	3.399.694.296	3.501.685.125	3.606.735.679	3.714.937.749	3.826.385.882
SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2.786.054.606	3.033.557.883	3.298.321.555	3.581.453.555	3.884.130.455
SGP PROPOSITO GENERAL OTROS SECTORES	2.450.271.248	2.597.287.523	2.753.124.774	2.918.312.261	3.093.410.996
PORCENTAJE OFRECIDO					
SOBRETASA A LA GASOLINA (30%)	1.019.908.289	1.050.505.538	1.082.020.704	1.114.481.325	1.147.915.765
SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO (50%)	1.393.027.303	1.516.778.941	1.649.160.778	1.790.726.777	1.942.065.228
SGP PROPOSITO GENERAL OTROS SECTORES (42%)	1.029.113.924	1.090.860.760	1.156.312.405	1.225.691.149	1.299.232.618
VALOR DISPONIBLE					
SOBRETASA A LA GASOLINA	2.379.786.007	2.451.179.588	2.524.714.975	2.600.456.425	2.678.470.117
SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	1.393.027.303	1.516.778.941	1.649.160.778	1.790.726.777	1.942.065.228
SGP PROPOSITO GENERAL OTROS SECTORES	1.421.157.324	1.506.426.763	1.596.812.369	1.692.621.111	1.794.178.378
PORCENTAJE DISPONIBLE					
SOBRETASA A LA GASOLINA	70%	70%	70%	70%	70%
SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	50%	50%	50%	50%	50%
SGP PROPOSITO GENERAL OTROS SECTORES	58%	58%	58%	58%	58%

PUNTO DE EQUILIBRIO DEL MUNICIPIO.

El municipio de Cartago presento para la vigencia 2012 un déficit por valor de \$10.340.303.453,62, lo cual evidencia que la gestión realizada por la Administración a los recursos, no fue eficiente.

Establecer si el Plan de Desarrollo y el MFMP contienen los estudios técnicos necesarios y soportados sobre la capacidad rentística actual y futura del Municipio, sobre contingencias que existen y el estudio de la probabilidad de pérdida de las mismas, las acciones de repetición que recaerán sobre el municipio y el impacto de los mismos en la situación fiscal actual y futura del Municipio.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo para el Municipio de Cartago es una herramienta financiera que expone por medio de análisis la situación real del municipio, partiendo de los resultados de las vigencias anteriores. Es indispensable tener en cuenta garantizar las normas vigentes de endeudamiento (ley 358 de 1997), de responsabilidad fiscal (Ley 819 de 2003), de racionalización y autofinanciación de los gastos de funcionamiento (Ley 617 de 2000), del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007). Con esta herramienta se proyecta el Comportamiento futuro de la siguiente vigencia

Las proyecciones del Plan Financiero y el MFMP, encaminadas a ver la realidad fiscal del Municipio, nos muestra que del presupuesto de ingresos aprobados para la vigencia 2012 en \$ 90.476 millones de pesos.

Podemos concluir que la concordancia y las proyecciones del plan financiero y el MFMP se construyeron a partir de un diagnostico que demuestra la ineficiencia administrativa en anteriores vigencias, lo que debe tener en cuenta el Municipio de Cartago para re proyectar los años subsiguientes en su plan financiero y que

con la presentación de las proyecciones de la vigencia 2013, le permita en materia económica y presupuestal, ver la realidad del Municipio y cumplir con las acciones y medidas que sustentan el cumplimiento de las metas propuestas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

3.2.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Marco Legal

El Impuesto de Industria y Comercio y tiene su origen y fundamento legal en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, D. E. 1333 de 1986, Ley 75 de 1986, Ley 43 de 1987, Ley 44 de 1990 y aquellas que la aclaren, modifiquen o complementen.

Hecho Generador: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio directa o indirectamente.

Responsables: la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados, los unidos temporalmente, la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

Causación: El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Base gravable: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas, por parte de las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sujetas a este impuesto.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad.

Para efectos de la declaración y liquidación privada del impuesto, al total de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, se aplicará(n) la(s) tarifa(s) correspondiente(s) a la(s) actividad(es) gravada(s) realizada(s) por el contribuyente, con lo que se obtendrá el impuesto total del año.

Declaración y pago: El Alcalde a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución de Calendario Tributario establecerá la fecha, forma y medios de presentación y pago de la declaración de Impuesto de Industria y Comercio.

3.2.2 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

Marco Legal

El Impuesto de Avisos y Tableros es un tributo municipal que recae sobre los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y tiene como fundamento legal la Ley 14 de 1983, el decreto 1333 de 1986 y la ley 75 de 1986.

Hecho Generador: Para los responsables del Impuesto de Industria y Comercio, el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, incluido el sector financiero (artículo 78 de la Ley 75 de 1986).

Responsables: Son responsables del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del impuesto.

Causación: El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se causa desde la fecha de colocación del aviso, tablero o valla sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios objeto de Impuesto de Industria y Comercio.

Base gravable: Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la base gravable es el Impuesto de Industria y Comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

Tarifas: La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado en el período.

Declaración y pago: El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará conjuntamente con el de Industria y Comercio.

Desarrollo de la Visita Especial

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros, es considerado uno de los Impuestos de mayor importancia entre las rentas municipales, la base de datos de los establecimientos registrados en el municipio a corte 31 de diciembre del 2012 eran aproximadamente 5.434, la administración fija la renta potencial del Impuesto de industria y comercio para el 2012 por valor \$ 5.272.155.851, en la cual se tomaron los establecimientos de comercio matriculados y renovados en los últimos años con un incremento promedio del 3%.

Durante la vigencia 2012 la administración realizó cruces de información con la Cámara de comercio de Cartago con miras a depurar la base de datos de los establecimientos registrados en el municipio, de un total de 408 establecimientos verificados, 26 no se encontraban registrados y 361 correspondían a casas de familia; ése trabajo tuvo como resultado la inscripción en el Impuesto de industria y

comercio de 6 nuevos establecimientos, no obstante, se evidencia que aún falta depurar y actualizar la información.

La Administración Municipal no presentó al equipo auditor programas de fiscalización tanto preventivo como especial, que especifiquen las estrategias, las acciones y su alcance, las tareas y la capacidad operativa con que cuenta la entidad para el cumplimiento de las mismas, lo anterior con el fin de identificar, clasificar y seleccionar los contribuyentes que presentan grados de incumplimiento y corregir dichos comportamientos; no obstante a la falta de planeación en la fiscalización, se evidencia que la Administración Municipal realizó algunas actividades relacionadas con requerimientos de información a varios establecimientos, con el objetivo de verificar ingresos brutos de las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

El ente Municipal presentó una cartera de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros a corte 31 de diciembre del 2012 por valor de \$ 4.291.699.775, la cual corresponde a las vigencias 1991 al 2012.

En la vigencia 2012 se concedieron tres prescripciones de acción de cobro de la cartera a los siguientes establecimientos por un valor total de \$ 4.899.376:

- Restaurante club Orión.
- Variedades valentina.
- Distribuidora Karisma.

El Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros presentó el siguiente comportamiento en la vigencia 2.012:

PRESUPUESTADO Vs RECAUDO INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO 2012

IMPUESTO	Presupuestado/ 2012	Recaudado / 2012	% Cumplimiento
Industria y Comercio	\$ 4.510.891.297	\$ 3.446.977.142	76%
Avisos y Tableros	\$ 586.451.293	\$ 703.171.954	120%
Negocios que tributaron			3.563

Fuente: Ejecución de ingresos

El cuadro anterior muestra un comparativo de lo recaudado vs lo presupuestado del Impuesto de industria y comercio y su complementario, observándose en el Impuesto de Industria y Comercio un cumplimiento del 76%, lo cual denota la falta de gestión en el recaudo de la renta, ya que se presenta un saldo por recaudar del 24%; con relación al Impuesto de avisos y tableros presentó un cumplimiento por encima del 100% respecto a lo presupuestado, lo cual presume que se realizó una adecuada y eficiente gestión de cobro, pero si éste valor se compara con el monto estimado por la entidad como renta potencial que se calculó en \$ 5.272.155.851, se detecta que hay una subestimación en la proyección presupuestal de la renta.

Hallazgo Administrativo No 10

Se tomo una muestra de establecimientos registrados en la Cámara de comercio de Cartago, la cual fue comparada con la información registrada en la base de datos de la Administración municipal, evidenciando que la información que maneja la Administración no está depurada y actualizada. Esta situación demuestra la ausencia de un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes no registrados y los inactivos, lo cual conlleva a la Administración municipal a proyectar una renta que está lejos de la realidad.

Hallazgo Administrativo No 11

El registro de contribuyentes de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros no se alimenta con la totalidad de la información requerida; se observó establecimientos que carecen de información como Nombre del propietario, fecha de matrícula del establecimiento, número de identificación del propietario, lo cual dificulta el cruce de información con bases de datos de otras instituciones en ejecución de procesos de fiscalización.

Hallazgo Administrativo No 12

La fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio no obedece a un programa previamente establecido que incluya una identificación clara del universo de contribuyentes del municipio, que refleje los contribuyentes no conocidos por la administración, hasta la identificación plena de aquellos contribuyentes que determinan y pagan oportunamente; esta situación obedece porque ejecutan procesos aislados, sin ninguna meta de recaudo y planificación y por ende no contribuyen a evitar la evasión del impuesto y mejoramiento de los ingresos de manera significativa.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No 13

Se encuentran registrados en el módulo de industria y comercio 32 establecimientos, los cuales presentan inactividad desde el año 1998 al 2007, no obstante registran deudas pendientes de pago las cuales ascienden a \$40.000.000, no se evidencia que la administración haya realizado gestión de cobro; tienen una antigüedad de cinco años y más termino en que prescribe la acción de cobro de la cartera. Lo anterior incumple lo establecido en la ley 1066 artículo 1 y el artículo 209 de la Constitución Nacional y la Resolución 357- 3.1 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, generando un presunto hallazgo disciplinario.

No	RAZON SOCIAL	Vencidas	Periodo-Pago	Pago hasta
1	Almacén Best Buy	74	1	2006
2	Carnicería R.c	71	4	2006
3	Tienda Naturista Esotérica N	2	2	2006
4	La Gran Flota	97	2	2004
5	Tienda	83	4	2005
6	Fuente Manhattan	20	4	2005

No	RAZON SOCIAL	Vencidas	Periodo-Pago	Pago hasta
7	Tienda Naturista Arco Iris	24	4	2004
8	Telemundo Milonga	24	4	2003
9	Cellbalvin	20	4	2005
10	Papelería Y Variedades La 9	20	4	2005
11	Servitel	71	4	2006
12	Tienda Mandarina Estilo De M	16	4	2006
13	Telefónicas San Agustín	24	4	2003
14	American Pizza	8	4	2007
15	Chatarrería Camellón Del Quind	12	4	2007
16	Locutorio Net	20	4	2005
17	Casino Paraíso Cartago	12	4	2007
18	Estanquillo Y Fuente De Soda G	59	4	2005
19	Football Playa Bar	13	3	2007
20	A Tiempo Y Eficaz	12	4	2007
21	San Michel 2 Cafetería *cerrad	12	4	1999
22	Alcom (alarmas Y Comunicaciones	49	3	1998
23	La Casa De Las Pinas	28	4	2003
24	Papelería Y Cacharrería Allianz	12	4	2007
25	Clínica De La Familia	24	4	2004
26	Papelería Canvi	18	2	1999
No	RAZON SOCIAL	Vencidas	Periodo-Pago	Pago hasta
27	Garajes González	36	4	2001
28	Miscelánea La Economía *cerrad	20	4	1997
29	Telemundo San Jerónimo	28	4	2003
30	Telemundo Crucero	28	4	2003
31	Mejia Y Mejia Comunicaciones	107	4	2003
32	Crepes Tita	38	2	2001

fuelle: área de sistemas municipio Cartago

Hallazgo Administrativo No 14

De conformidad con la información reportada por la Administración Municipal a corte 31 de diciembre de 2012, se expidieron 195 resoluciones persuasivas, 147 embargos, 137 secuestres, 709 mandamientos de pago, aunque algunas de estas actuaciones suspende los términos de la prescripción, se observa que la entidad no realiza control y seguimiento a las actuaciones para evitar el vencimiento de los términos y la consecuente prescripción de la acción de cobro. Se evidencia contribuyentes que están en cobro persuasivo desde el año 2010 y registran deudas de las vigencias 2002, 2004, 2006.

COBROS COACTIVOS VIGENCIAS 2010,2011,2012

VIGENCIA	PERSUASIVO	MANDAMIENTO DE PAGO	EMBARGOS	SECUESTROS	TOTAL
2010 Y 2011	819.980.536 (143)	808.561.910(425)	373.359.010 (73)	579.610.459 (76)	2.581.511.915
2012	187.365.197 (52)	763.920.304 (284)	227.594.242 (74)	447.315.155(61)	1.626.194.898

Fuente: Oficina de rentas Departamental.

Hallazgo Administrativo No 15

Se observó que la Administración Municipal carece de un registro confiable de datos, una eficiente infraestructura administrativa para el manejo de la información tributaria; actualmente en la oficina de rentas del Municipio de Cartago hay un (1) funcionario realizando las funciones de fiscalización del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, lo cual no permite ejecutar con eficiencia las instancias de fiscalización, liquidación, discusión (recursos) y cobro coactivo de acuerdo a lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No 16

El señor Ariel de Jesús Hernández López, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.203.590, tomó en arriendo el establecimiento Club Orión, ubicado en la Cra 4 No 11-50, en el municipio de Cartago, Mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2012, solicita la prescripción de la deuda que tiene con el Impuesto de Industria y comercio desde enero del 2.000.

Mediante resolución No 223 de mayo 15 de 2012 la administración Municipal de Cartago concede la prescripción de la acción de cobro del impuesto de industria y comercio desde enero del 2000 hasta el primer trimestre del año 2007, al establecimiento Club Orión.

La Administración Municipal no efectuó ninguna gestión de cobro administrativo coactivo, permitiendo la prescripción de la deuda de conformidad con el artículo 817 del Estatuto tributario Nacional.

A mayo de 2012 fecha en la cual se concedió la prescripción, la administración Municipal no había decretado ninguna de las causales de interrupción de la prescripción estipuladas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo anterior se constata que la administración Municipal incurrió en irregularidades al no ejecutar de manera oportuna el cobro correspondiente a las vigencias 2000 hasta el primer trimestre del año 2007, por valor de \$ 2.785.719 adeudado por el contribuyente Ariel de Jesús Hernández López, constituyéndose un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 de la ley 734 del 2002.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 17

La Señora Claudia Patricia Morocho Remache, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.149.437, propietaria del establecimiento Variedades Valentinas, ubicado en la Calle 12 No 6-22, en el municipio de Cartago, Mediante oficio de fecha 9 de julio del 2012, solicita la prescripción de la deuda que tiene con el Impuesto de Industria y comercio, ya que a la fecha no ha sido notificada de mandamiento de pago ni ha celebrado convenio o acuerdo de pago.

Mediante resolución No 344 de Julio 11 de 2012 la administración Municipal de Cartago concede la prescripción de la acción de cobro del impuesto de industria y comercio desde abril del 2002 hasta segundo primer trimestre del año 2007, al establecimiento Variedades Valentinas, por valor de \$ 1.563.657.

La Administración Municipal inició el cobro coactivo con fecha 4 de abril del año 2009, con el mandamiento de pago No 0000000681, pero no hay evidencias que haya sido notificado al contribuyente de dicha actuación, mediante resolución No 165 de abril 7 de 2009 se ordena el embargo del establecimiento, y con fecha 12 de mayo de 2009 se secuestra el establecimiento.

No obstante a lo anterior la Administración Municipal al iniciar el proceso de cobro coactivo en abril del 2009 a ésta fecha ya había prescrito la acción de cobro de las vigencias 2005 y 2006 del valor adeudado por el establecimiento Variedades Valentina por concepto del Impuesto de Industria y comercio.

Al igual que la administración no ejecutó los procesos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional al no realizar la correspondiente notificación del mandamiento de pago según lo establece el artículo 565 del E .T. N

Por lo expuesto anteriormente se constata que la Administración Municipal incurrió en irregularidades, por lo tanto por ésta actuación se constituye un presunto hallazgo disciplinario de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 de la ley 734 del 2002.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 18

La Señora María Eucaris Monsalve Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.397.800, propietaria del establecimiento Distribuidora Karisma, ubicado en la Calle 15 No 5-33, en el municipio de Cartago, Mediante oficio de fecha diciembre 26 del 2012, solicita la prescripción de la deuda que tiene con el Impuesto de Industria desde junio del 2004, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N

Mediante resolución No 815 de Diciembre 26 de 2012, la administración Municipal de Cartago concede la prescripción de la acción de cobro del impuesto de industria y comercio desde julio del 2004 hasta el segundo trimestre del 2007, al establecimiento Distribuidora Karisma, por valor de \$ 550.000.

La Administración Municipal inició el cobro coactivo con fecha 25 de febrero del año 2004, con el mandamiento de pago No 0000000040, pero no hay evidencias que haya sido notificado al contribuyente de dicha actuación, mediante resolución No 0417 de julio 15 de 2008 se ordena el embargo del establecimiento, y con fecha 4 de mayo de 2010 se ordena el secuestro de los bienes del establecimiento.

La Administración Municipal no ejecutó los procesos de cobro de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional al no realizar la correspondiente

notificación del mandamiento de pago según lo establece el artículo 565 del E.T.N

Por lo expuesto anteriormente se constata que la Administración Municipal incurrió en irregularidades, por lo tanto por ésta actuación se constituye un presunto hallazgo disciplinario de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 de la ley 734 del 2002.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 19

Se evidenció que del total de la cartera del Impuesto de industria y comercio a corte 31 de diciembre del 2012 la cual asciende a \$ 4.291.699.775, la suma de \$ 902.260.235 corresponde a cartera de las vigencias 1991 a 2007 la cual por su antigüedad ya prescribió la acción de cobro y está en riesgo de prescribir la suma de \$ 881.114.576 correspondiente a las vigencias 2008 y 2009. Esta situación denota el incumplimiento de lo establecido en el Estatuto Tributario artículo 817, en la Constitución Nacional artículo 209, la Ley 1066 artículo 1, generándose un presunto hallazgo disciplinario.

3.2.3 IMPUESTO DE DEGÜELLO GANADO MENOR.

MARCO LEGAL

El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

DEFINICIÓN

Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

HECHO GENERADOR

Lo constituye el sacrificio de ganado menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción Municipal.

SUJETO ACTIVO

El Municipio es el sujeto activo del Impuesto de Degüello De Ganado Menor que se cause en su jurisdicción Municipal.

SUJETO PASIVO

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

BASE GRAVABLE

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los sacrificios que demande el usuario.

El municipio de Cartago cuenta con un inmueble ubicado en la Carrera 2ª Nte transversal 20ª-24 barrio La Paz, donde funcionaba la Central de Sacrificio (Matadero).

Que para la vigencia 2012, se practicó auditoría integral modalidad Regular al municipio de Cartago, donde se abarco el tema de la central de sacrificio de ganado, a través de la queja **-QC 114-2012-** impetrada por el quejoso (Alcalde entrante vigencia 2012-2015), el cual tuvo como resultado en el informe final *“que para determinar un presunto detrimento se hace necesario contar con el inventario del muebles e inmuebles entregado por el concesionario, para esto se solicitó información a la administración Municipal, la cual respondió que no se halla ningún registro en las oficinas de la alcaldía, por lo tanto se establece que se debe realizar un avalúo del inmueble para soportar un presunto detrimento”*.

El grupo auditor una vez conocido el avalúo del inmueble, el cual se entregó en tres (3) folios por la firma R.J. RAUL JIMENEZ ARBELAEZ matrícula No. 10-009019 3, procedió a determinar lo siguiente:

Hallazgo Administrativo, Disciplinario, Fiscal No. 20

I- CONTRATO DE CONCESION No. 152 de 2000 CARTAGO VALLE:

Parte 1: Relación Contractual

El municipio de Cartago a través de un contrato de concesión No. 152 de 2000 por un término de 20 años por \$864 millones que se pagarían con los ingresos por concepto de la tarifa de servicios de sacrificio de ganado bovino y porcino, entregó el inmueble de la central de sacrificio a la “UNIÓN TEMPORAL” cuyo representante legal era Jesús Alberto Rodas Trejos, ubicado en la Carrera 2ª Norte transversal 20ª-24 barrio La Paz, donde funcionaba la Central de Sacrificio (Matadero), las instalaciones del matadero realizó por medio de la resolución No. 160 del 12 de Junio de 2000 apertura de licitación para contratar por la modalidad de contrato de concesión “la prestación del servicio de sacrificio de ganado bovino y porcino, el cual comprendía la adecuación de la planta física del matadero público y la reposición de los equipos”, adjudicándosele a la unión temporal cuyo representante legal es el señor Jesús Alberto y Juan Diego Rodas Trejos, la cual dentro de las obligaciones, el contratista se obligaba a: textualmente dice:

- “En un término de 15 meses contados a partir de la adjudicación del contrato por concesión la construcción, remodelación y adecuación de la planta física de acuerdo a las cantidades propuestas y aprobadas por la secretaría de conformado por (2) rejillas, dos (2) trampas de grasas, un (1) sedimentador primario y el lecho de secado acogiéndose, al proyecto aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Según informe de Interventoría entregado en febrero de 2003 se relacionan los contratos efectuados durante los años 2000-2001 por un valor total de \$189 millones y en el año 2002 un valor total de \$352 millones invertidos en mantenimiento y contingencia.

El 22 de febrero de 2008 fue radicado un derecho de petición al municipio de Cartago, impetrado por la cónyuge sobreviviente en el que se solicitaba declarar la terminación unilateral del contrato de concesión No. 152 de 2000, porque el contratista (esposo) había fallecido, el 01 de febrero de 2008 quien ostentaba la calidad de Gerente de e empresa “EMSAGAP” miembro y representante legal de la unión temporal con fundamento en la cláusula decima cuarta la cual dispone:

*“TERMINACIÓN UNILATERAL. EL CONTRATANTE, en acto administrativo debidamente motivado y de acuerdo con las estipulaciones de la ley 80 de 1993, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) **Por disolución de la persona jurídica del CONCESIONARIO...**”* con fundamento en los lineamientos trazados por el artículo 17 de la ley 80 de 1993 que prescribe sobre la.... **“LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS,** La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la Terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servidor público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2. *Aparte subrayado del numeral 2º. CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por solución de la persona jurídica del contratista.*”**

Igualmente en este contrato no se evidenció el acto administrativo (Acuerdo Municipal) que autorizara el contrato de concesión. Tampoco existen la prorrogas de las pólizas las cuales se debieron renovar anualmente.

Según oficio CACCI 3289 del 01 de abril de 2013 emitido a la CDVC por la Administración municipal de Cartago, certifican que revisados los archivos no hay ninguna gestión adelantada en relación al derecho de petición impetrado el 22 de febrero de 2008 por la cónyuge sobreviviente, situación que evidencia negligencia, inaplicación e indebida interpretación de las normas legales, por parte de la Administración Municipal de Cartago, lo cual genera un presunto hallazgo disciplinario.

Parte 2: Queja Desmantelamiento bien mueble e inmueble Centro de sacrificio.

De otra parte, iniciando el nuevo periodo de gobierno 2012-2015, el nuevo Alcalde presentó queja por presuntas irregularidades presentadas en el inmueble antes citado que dice.... *“Previo a mi posesión, se reciben en la carrera 2 Norte No. 20ª - 24 unas instalaciones de propiedad del Municipio en ruinas donde funcionaba el matadero en total estado de desmantelamiento...”*

Esta queja fue abordada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca – CDVC en la Auditoría Integral Modalidad Regular al Municipio de Cartago vigencia 2011, bajo la radicación de CACCI 438-QC 114-2012, proceso auditor que arrojó el siguiente resultado: (copiado textualmente del informe de auditoría en mención)

“De la revisión documental, se logró establecer que mediante escritura pública No. 464 del 23 de Marzo de 1963 el Municipio de Cartago entrega las instalaciones del

Matadero Publico (compuesto de dos lotes de terreno con sus respectivas edificaciones, las cuales forman una, un matadero antiguo y otra un matadero moderno, compuesta por bañaderas para el ganado, servicios complementarios, herraje, motores etc., y que tiene un (área de 4154,30 m²) a las Empresas Municipales de Cartago, estas realizan cesión de muebles e inmuebles al Municipio mediante escritura No 553 del 21 de Abril de 1999 debido a que las Empresas Municipales debía adelantar un proceso de transformación que requiere entre otros la constitución de una sociedad por acciones cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios públicos domiciliarios, por ende el servicio de sacrificio de ganado no se constituye como servicio público domiciliario, se entrega un bien avaluado por un monto total de \$695.019.897,45 el cual se discrimina de la siguiente manera

- a) Terreno: \$318 millones*
- b) Infraestructura física del Matadero: \$172 millones.*
- c) Corrales: \$64 millones*
- d) Maquinaria: \$121 millones.*

Con la finalidad de corroborar la información relacionada con los inventarios, el equipo auditor realizó visita fiscal a las instalaciones del Matadero y planta de sacrificio Municipal, siendo atendidos por el señor John Jairo Castro Guzmán funcionario de los talleres del Municipio, con quien realizaron el recorrido por las instalaciones del antiguo Matadero, evidenciando lo siguiente:

- La Edificación se hallaba sin cubierta, solo está la estructura metálica.*
- No se encontraron puertas ni ventanas.*
- Los pisos estaban en mal estado por que se encuentran a la intemperie.*
- Los lavamanos y sanitarios fueron robados.*
- El área de lavado y corrales se encuentran en total abandono.*
- La manga de conducción al área de sacrificio se evidencia deteriorada.*

Una vez finalizada la visita y basados en la información suministrada por la Alcaldía de Cartago, el equipo auditor concluyó que no es posible resolver satisfactoriamente esta queja porque.....”“Para determinar un presunto detrimento se hace necesario contar con el inventario del mueble e inmueble entregado por el concesionario, para esto se solicitó información a la administración Municipal, la cual respondió que no se halla ningún registro en las oficinas de la alcaldía”.

En Febrero de 2013 la CDVC inicia la Auditoria Especial Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, proceso en el cual se plantea como objetivo específico revisar el Impuesto de Degüello de Ganado; procediendo a solicitar al municipio de Cartago la relación de ingresos por este concepto, a lo cual la administración informa que dicho impuesto no aplica debido que la central de sacrificio no está en funcionamiento. Ante esta respuesta y teniendo en cuenta la conclusión del informe final de Auditoría Regular Municipio de Cartago vigencia 2011, se procedió a solicitar a la administración Municipal el respectivo avalúo del inmueble, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

AVALUO COMERCIAL REALIZADO POR LA FIRMA RJ. RAUL JIMENEZ ARBELAEZ DICIEMBRE 2012			
Ítem	Cantidad	V/mt2	Total
AREA TERRENO	2.323 mts2	\$150.000	\$348.450.000
SON: Trecientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil pesos Mcte.			

Las Empresas Municipales de Cartago entregaron al Municipio un bien mueble e inmueble avaluado por un monto total de \$695.019.897 discriminado de la siguiente forma:

INVENTARO MATADERO CARTAGO	
Terreno	\$ 317.716.300,00
Infraestructura física del Matadero	\$ 172.382.266
Corrales	\$ 63.817.721
Maquinaria	\$ 120.616.217
Muebles y Enseres	\$ 20.487.393
Total Inventario	\$ 695.019.897,00



Fotos desmantelamiento Central de Sacrificio de Cartago Valle.

Como se puede evidenciar el Municipio de Cartago contaba con un inmueble dotado completamente para el sacrificio de Ganado mayor y Menor, el cual fue desmantelado y no se observó por parte de la Administración Municipal ninguna gestión de custodia para este bien, situación que conlleva a un detrimento patrimonial configurándose en un presunto hallazgo de carácter fiscal por **\$346.569.897**, suma que equivale a la diferencia entre el avalúo del inmueble (realizado en diciembre 2012 por la firma Rj. Raúl Jiménez Arbeláez) y el avalúo entregado por medio de escritura pública por las Empresas Publicas Municipales de Cartago(\$ 695.019.897,00 - \$348.450.000).

3.2.4 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS PÚBLICOS.

Fue creado mediante la ley 14 de 1983 y la ley 223 de 1995 para el fortalecimiento de los entes territoriales y se llamo Impuestos de Circulación y Tránsito y de Timbre sobre los Vehículos Automotores el cual grava la propiedad o posesión del vehículo.

BENEFICIARIOS. La renta del impuesto sobre vehículos públicos, corresponderá a los municipios, distritos, y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley.

HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución interna expedida o por acuerdo municipal expedido por el concejo del municipio.

VEHICULOS GRAVADOS. Están gravados con el impuesto, los vehículos automotores nuevos, usados.

- a) Las bicicletas,
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola.
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.

Es preciso decir que este concepto es generalizado para todos los municipios pues son estos los que definen las tarifas y demás componentes de este impuesto ya que este es una renta de carácter territorial y son los entes municipales los que administran este impuesto.

Concepto	Vigencia 2011	Vigencia 2012
1-Total cartera impuesto vehículos públicos	\$32.296.365	\$50.109.155
2-Monto por concepto de ingresos por comparendo	\$414.827.204	\$349.605.800
3-Valor de la cartera morosa	\$940.699.851	\$968.824.612
7-Ingresos por trámites	\$570.335.958	\$490.695.940

Fuente: Departamento de Sistemas ITTC- Software Sicot

3.2.4.1. INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Establecidas mediante la ley 769 de 2002 “Código Nacional de Transito” y regladas en su artículo 131y Modificadas por el art. 21, Ley 1383 de 2010 , estas normas rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código.

Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No. 21

No se evidencio ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago, para no dejar vencer los términos establecidos por la Ley 769 de 2002 artículo 159 y 161; aunque la figura de la caducidad y de la prescripciones se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; toda vez que el Instituto de Transito tiene 3 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación a los contraventores, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarlo, ocasionando que cada día haya más pérdida de recursos importantes para el Municipio.

Los actos administrativos que concedieron estas prescripciones a los contraventores en la vigencia 2012, ascendieron a **\$ 4.251.365.522**, situación que conlleva a un presunto hallazgo de índole Administrativo, Disciplinario y Fiscal por las deficiencias en el actuar de los servidores públicos que tenían a su cargo esta gestión, toda vez que el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia

con el art, 8 de la ley 42 de 1.933. Estipula la gestión de todos los servidores públicos.

Hallazgo Administrativo No. 22

Se verificó que las resoluciones o actos administrativos que otorgan las caducidades o prescripciones respectivamente para la vigencia 2012, no están debidamente cuantificadas.

Aunque el Código Nacional de Transito no determina realizarlo, el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago, debe adoptar un mecanismo que le proporcione llevar un registro contable y financiero real de los valores dejados de percibir, toda vez que se está concediendo un recurso para importante para el instituto, más aún si se tiene en cuenta que la cartera debe estar debidamente depurada y que reflejen datos reales y no supuestos en los estados financieros.

Hallazgo Administrativo No. 23

Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores, no se encuentran debidamente regulados por algún acto administrativo internó que brinde las mínimas garantías a los contraventores que van a realizar este mecanismo de pago; la reglamentación del convenio debe darse en aras de la transparencia, equidad, eficiencia, economía e igualdad, principios consagrados por nuestra Constitución Nacional, donde todos somos iguales y tenemos las mismas reglas para todos, es allí que se debe garantizar el mismo tratamiento para unos y otros y no dejarlo al criterio de algún funcionario, pues aunque la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito, no determina hacerlo, si es importante que la Secretaria de Transito de Cartago en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia, debe adoptar este mecanismo por las circunstancias planteadas anteriormente.

CARTERA REPORTADA POR EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

1. La cartera de vehículos públicos de la Secretaria de Tránsito y Transporte, detallada por edades y con corte a diciembre 31 de 2012 es la siguiente:

VIGENCIA	VALOR CARTERA
2008	\$18.275.784
2009	\$23.876.241
2010	\$27.461.082
2011	\$31.391.061
2012	\$47.438.036
TOTAL	\$101.004.168

2. La cartera de las infracciones de tránsito, detallada por edades y con corte a Diciembre 31 de 2012 es la siguiente: .

VIGENCIA	POLICIA DE CARRETERAS	LOCAL
2009	\$ 59.944.956	\$ 1.263.437.062
2010	\$ 191.459.822	\$ 709.726.338
2011	\$ 185.001.355	\$ 750.199.673
2012	\$ 114.832.310	\$ 828.321.802
	\$551.238.443	\$3.551.684.875

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 24

La cartera del Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Cartago, para las vigencias 2009, 2010, 2011, 2012 es \$ 4.251.365.522 al 31 de diciembre de 2012; como se observa en los cuadros anteriormente, en tal sentido se evidencia una falta de gestión por parte de la Administración municipal, al no realizar ninguna acción efectiva para el cobro de la cartera. Por tal circunstancia esta auditoría considera que hay un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario por los preceptos establecidos en la Constitución nacional en su artículo 209, en concordancia con el art, 8 de la ley 42 de 1.993 y el art, 1 de la ley 1066 de 2006.

3.2.6 IMPUESTO SOBRETASA A LA GASOLINA

Marco Legal

El Impuesto de la Sobretasa a la Gasolina lo regula la Ley 488 de 1998, la Ley 681 de 2001, la Ley 788 del 2002, y la Ley 1430 de 2010 y los demás decretos reglamentarios.

Hecho Generador: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

Responsables: Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minorista en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina y el ACPM a los distribuidores mayoristas, productores o importadores.

Causación: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

Base gravable: Está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

Declaración y pago: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

El Municipio de Cartago cuenta con 19 Estaciones de servicio que tributan, las cuales son:

Cooperativa Integral De Transporte De Cartago Limitada Cootranscart Ltda.

E. D. S. Villa De Robledo

Estacion de Servicio Distribuciones La 20 Cartago

Estacion De Servicio El Carmen

Estacion De Servicio El Llano

Estacion De Servicio El Samán Zaragoza

Estacion De Servicio El Trailero

Estacion De Servicio La Guaca Mariscal

Estacion De Servicio La Súper 13

Estacion De Servicio Lider

Estacion De Servicio Los Cambulos

Estacion De Servicio Los Potrillos

Estacion De Servicio Popular S.A

Estacion De Servicio San Jerónimo Cartago

Estacion De Servicio Servicentro Villegas

Servicentro Esso El Mariscal

Servicentro Ortes

Servicio Grajales

Taller Y Estacion De Servicio El Speed

Hallazgo Administrativo No. 25

No se evidencian convenios entre el municipio y la Gobernación del Valle del Cauca y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son: Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles.

3.3 ESTRUCTURA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Análisis Software SINAP V 5.0

En visita realizada al área de recursos tecnológicos de la alcaldía de Cartago - Valle, se verificaron los módulos de Impuesto predial, Industria y comercio módulo de taquilla.

Impuesto Predial Unificado: se realizó un muestreo de pagos realizados en el año 2012, se solicitaron los documentos físicos y se pudo constatar en el sistema, que dichos valores de consignaciones se encuentran en la base de datos de predial.

Industria y Comercio: se evidencio que en la actualidad existen:

- 151 negocios inactivos
- 450 negocios activos que se encuentran registrados en Modulo de Industria y Comercio.
- Se revisaron en una prueba selectiva de los pagos **en taquilla**, frente a los documentos físicos tales como consignaciones y planillas de pago y se pudo establecer que dichos valores se encuentran en la base de datos y corresponden a los valores consignados.

Verificados los controles del programa SINAP se pudo evidenciar que cuenta con los siguientes controles:

Administración del Sistema de Información

Seguridad lógica de la aplicación SINAP

Controles de acceso provisto por el sistema operativo (perfiles de usuarios)

- El acceso al sistema está basado en la identificación de los usuarios a acompañados de una palabra clave o contraseña.
- Cada aplicación tiene su respectiva clave.
- las claves las cambian los mismos usuarios, de acuerdo a cada módulo por seguridad de las aplicaciones.
- Si se tienen procedimientos por escrito para el cambio de contraseña.
- El administrador es quien crea los usuarios y les da los permisos necesarios para cada módulo.
- Los usuarios que se desactivan, no se borran, se dejan inactivos para seguimientos posteriores

Recursos de Seguridad

El sistema operativo si provee una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario, en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema y subsistema de seguridad, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

Lista de Autoridades

Verificados los Archivos de seguridad se cuenta con una lista de personas autorizadas y niveles de autoridad, identificando los objetivos y las librerías a las cuales tiene acceso.

Grupo de Perfiles:

El Sistema Permite asignar el mismo el mismo nivel de autoridad a un grupo de perfiles (cada persona con autoridad y acceso debe tener un perfil o un ambiente de trabajo) esto permite estabilizar los niveles de acceso.

Archivos de Auditoria

Se tiene un reporte por fechas de log de operaciones por rango de fechas, para cada una de las aplicaciones, en donde se muestra el usuario, la fecha y hora, usuario y modulo a que ingresó y el evento realizado.

El sistema operativo Si provee de una serie de recursos para manejar las autorizaciones en tiempo real dado a cada usuario en cuanto al manejo de archivos, librerías, y dispositivos físicos. Se cuenta con una interfaz de administración del sistema, que controla el tiempo real las autorizaciones y perfiles de usuario.

Definición de Responsabilidades de la Seguridad de las Bases de Datos:

La responsabilidad del manejo de la seguridad de las bases de datos está en cabeza del administrador del sistema. Que es el líder de la oficina de recursos tecnológicos

La seguridad de los datos de la bases de datos es manejado a través de tres niveles:

Nivel Alto: Solo disponible para el administrador del sistema, quien tiene los privilegios del sistema.

Los usuarios con este nivel de acceso tienen derecho a ingresar directamente a la consola de la base de datos, cualquier inconsistencia es solucionada por el proveedor del software.

Nivel Medio: Son usuarios que tiene acceso limitado a la información y en general no se les permite eliminación de registros en la base de datos.

Nivel Bajo: Son todos los usuarios del sistema, con permisos de consulta de información.

➤ **Plan de Contingencia**

- Existe un plan de contingencia, para salvaguardar la información que se procesa y el cual consiste en tener copias de seguridad de todas las aplicaciones y sistemas operativos.

Políticas de Seguridad De Información

Se realizan 3 (Tres) tipos de backups.

- **Backup diario:** Se realiza respaldo de información de lunes a domingo, de las base de datos “Sistema administrativo financiero SINAP”.
El respaldo de información, se graba un disco duro externo de un (1) terabyte, cada respaldo de información se envía, certificado por el administrador del sistema y el tesorero municipal, el respaldo de información es almacenado en la bóveda de seguridad atlas.
- **Backup mensual:** se realiza una copia mensual de respaldo de información y esta es guardada en un archivador.
- **Backup Anual:** se realiza una copia Anual de respaldo de información y esta es recogida por seguridad atlas.
- No se hace rotación de la información, se guarda físicamente a diario. En caso de pérdida de información, el administrador de la aplicación es el encargado de restaurar las copias.

Se denota que es deficiente la contingencia respecto de la recuperación de un Backup cuando haya perdida o borrado, histórico vigencias anteriores de información de un servidor. Para efectos de verificar datos de liquidaciones por concepto de tributos.

Hallazgo Administrativo No. 26

Hacen falta implementar un plan de contingencia o procedimiento por una vigencia para realizar mantenimiento y depuración de la información consignada creando controles de revisión y verificaciones constantes y periódicas que subsanen inconsistencias que se vienen presentando vigencias anteriores de la base de datos para que la información sea confiable y oportuna en cuanto a los tributos: Industria y comercio, Predial Unificado, Impuesto de Vehículo, Impuesto de Registro para que permitan tener actualizado las bases de datos.

Hallazgo Administrativo No. 27

Se evidencio que no se exige al proveedor con claridad, oportunidad y calidad, los compromisos adquiridos de tipo contractuales, por convenios o de alquiler, los soportes a los sistemas de información con las administraciones municipales, para tener un servicio oportuno y ágil al cliente (usuario contribuyente); Cuando se presentan problemas o errores del aplicativo, se debe esperar para su solución, hecho que se vuelve repetitivo y en algunos casos llegar al punto de suspender el servicio, situación presentada porque el proveedor no atiende a tiempo y de la forma adecuada el requerimiento.

Hallazgo Administrativo No. 28

Los controles para una buena funcionabilidad y operatividad de una base de datos deben establecerse desde que un sistema de información está en producción y hacer que siempre estén presentes dichos controles, verificar que los resultados (reportes, listados, archivos), sean los esperados, de lo contrario emitir conceptos escritos de inconsistencia, errores, revisión, y otros, puesto que se evidencio que es deficiente este aspecto en todos los sistemas de información, pues no se cuenta un una logística adecuada o plan de contingencia al respecto. Esta situación genera un hallazgo disciplinario por incumplimiento de la Ley 734 de 2002 numeral 2 artículo 34.

3.4 QUEJAS

Dentro del proceso Auditor a las rentas Departamentales y a Municipales vigencia 2012 para el municipio de Cartago no se presentaron quejas.

3.5 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO								
1	La totalidad de los predios del municipio, no se encuentran debidamente depurados, dificultando identificar los verdaderos contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y por ende la renta potencial es incierta. Es importante precisar que la base de datos es indispensable para ejercer las funciones de cobro, proceso persuasivo, coactivo y sucesivamente los que correspondan adelantar. Esta situación evidencia el incumplimiento de las funciones primordiales de todos los servidores públicos como es la eficiencia, eficacia y transparencia en su actuar.	<p>Sobre la base de datos de los predios del municipio recibida por la anterior administración, desde el último trimestre de la vigencia 2012 se vienen realizando gestiones tendientes a actualizar, depurar y mejorar la plataforma contentiva de la base de datos para liquidar el impuesto predial unificado.</p> <p>Se dio inicio a convenio con la C.V.C para implementar de software de impuesto predial unificado, donde se actualiza, depura y consolida con el IGAC y las bases de datos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.</p>	El hallazgo está enfocado en la depuración que corresponde hacer hasta llegar a la renta potencial real y luego determinar el valor presupuestal, dada la respuesta de la entidad el hallazgo administrativo queda en firme.	x					
2	La entidad no presenta cartera castigada basado en los términos de ley, sin embargo se establece que al cierre de la vigencia 2012 se encuentran contabilizados cuentas por cobrar del Impuesto predial unificado de la vigencia 2012 por valor de \$4.682.401.447.00 y sobre	De acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Publica el ente territorial no utiliza la clase <i>Cuentas por Cobrar</i> sino <i>Rentas por cobrar</i> y al	De acuerdo a la respuesta dada y por falta de las evidencias solicitadas en el proceso auditor se	x					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>vigencias anteriores \$21.464.263.289.oo. Faltando con lo establecido en las normas correspondientes al art. 209 de C.P, el art. 8 de la ley 42 de 1993, art. 34 de la ley 734 de 2002. De los cuales se indica una variación de los recaudos efectivos reportados por la tesorería, disminuyendo en un 28,51% para el año 2011 y para la vigencia 2012 existe una variación de aumento del 16,69%, cifras que demuestran una variación alta, lo cual indica que la administración no realiza un estricto control sobre esta renta.</p>	<p>respecto el RCP en el numeral 149 página 22 a la letra dice <i>“Las Rentas por cobrar no son objeto de provisión”</i>. Y en el numeral 156 página 23 <i>“El reconocimiento de la provisión de deudores afecta el gasto. Los deudores de las entidades del gobierno general que no estén asociados a la producción de bienes o prestación de servicios individualizables no son objeto de provisión. En este caso cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente al patrimonio.</i> En este orden de ideas se puede argüir que para castigar rentas por cobrar debe existir una provisión, la cual no aplica en los entes territoriales. De otra parte el municipio tiene contemplado la depuración de la cartera dentro del comité de sostenibilidad contable. La Administración ha</p>	<p>verifica que hay cumplimiento en la norma, sin embargo el hallazgo administrativo queda en firme con el propósito de ser evaluado en cumplimiento del plan de mejoramiento.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		realizado gestión de control al impuesto predial unificado, mediante etapa de cobro persuasivo y procesos de jurisdicción coactiva.							
3	No se evidencian actos administrativos, mediante el cual se establezcan las exclusiones ò exenciones de los predios correspondientes a los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, <i>Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales y las municipales.</i> En los que se establezca la depuración del valor de los mismos.	Conforme al artículo 36 del acuerdo 025 de 2008, ESTATUTO RETNAS MUNICIPIO CARTAGO, MODIFICADO POR el acuerdo 029 de 2012, consagra la exclusión de la aplicación del impuesto predial unificado a los bienes inmuebles descritos en los literales b.) c.) y d.) que en su orden son los siguientes: Bienes destinados al uso público señalados por el artículo 674 del código civil Los predios que se encuentren destinados como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales y los bienes fiscales del propiedad del municipio y los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal. De igual forma esta misma	De acuerdo a la respuesta presentada, no satisface lo establecido en el hallazgo por cuanto debe tenerse un estricto control sobre los bienes exentos y de la misma manera identificar a cuanto equivaldría su valor del IPU, sirviendo como base de la depuración real.	X					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>norma señala que para el reconocimiento del beneficio de exclusión al impuesto predial unificado no se requiere la expedición de acto administrativo.</p> <p>En relación a los bienes de uso público de propiedad del municipio por obvias razones se encuentran excluidos por ser de su propiedad, igualmente se anexa el acuerdo 027 de diciembre 11 de 2012, donde se faculta al Alcalde Municipal para el saneamiento, titulación y legalización de la propiedad pública inmobiliaria del Municipio. (Anexo 2 Hallazgo 4).</p>							
4	Los procesos de cobro coactivo de la vigencia 2012, presentan deficiencias en la gestión correspondientes al seguimiento, procedimiento y control, comunicaciones de cobro coactivo para adelantar los debidos procesos. Esta situación evidencia la falta de gestión por parte de la Administración municipal, lo cual genera que los ingresos del Municipio sean deficientes e ineficaces.	El cobro coactivo de la vigencia 2012, ha realizado gestión de seguimiento, procedimiento y comunicaciones tales como notificaciones de mandamiento de pago envidas al contribuyente, en el evento de no ser posible localizar al contribuyente se	La respuesta dada por la entidad no cumple con lo establecido en el hallazgo, por lo tanto continua a fin de ser evaluado nuevamente en el plan de mejoramiento	x					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		ha procedido a realizar la notificación por correo certificado y por aviso en un diario de amplia circulación, se ha procedido a emitir las respectivas Resoluciones de Embargo, todas estas etapas procesales dentro de los términos que para esta clase de procesos se contemplan en la legislación Tributaria y demás normas concordantes. De esta manera se continúa el cobro coactivo de una manera diligente y eficaz a la siguiente etapa procesal. (Anexo 3 Hallazgo 5).	correspondiente						
5	La Administración Municipal no presenta una gestión adecuada sobre el recaudo efectivo del Impuesto predial unificado; el porcentaje de efectividad llega al 63 % sobre los ingresos presupuestales. Esta situación evidencia la falta de gestión para optimizar los recursos incumpliendo presuntamente lo establecido mediante el art. 1 y 2 de la ley 1066 de 2006, el art 209 de la Carta Magna y el art. 34 de la Ley 734 de 2002 y el art 8 de la ley 42	Conocedores de la difícil situación financiera con que se recibió el municipio de Cartago, dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptado mediante decreto 118 de diciembre 07 de 2012, dentro de las obligaciones para el fortalecimiento de ingresos tributarios (numeral 3.5.3), como se dijo anteriormente se debe Actualizar y adoptar el reglamento interno de	Teniendo en cuenta la respuesta de la administración municipal y basada en las evidencias encontradas el hallazgo administrativo continúa, desvirtuando el hallazgo con enfoque disciplinario por encontrarse vigente	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		recuperación de cartera, para dar cumplimiento a los establecido en la Ley 1066 de 2006 respeto de la normalización de cartera pública. Igualmente, a través de la Resolución 645 del 23 de mayo de 2008 (Acto administrativo que ya se había entregado al equipo auditor), el municipio adopta el Reglamento de Recaudo de Cartera, documento que se encuentra vigente y q espera ser modificado de acuerdo a los establecido en el Decreto 118 de 2012.	el reglamento de recaudo de cartera y en aras de que va a ser modificado.						
6	Se verificó que debido a la gestión inadecuada de cobro del Impuesto predial unificado de la vigencia 2012, reportaron los actos administrativos que otorgan las caducidades o prescripciones de la vigencia 2012, desde las vigencias 1987 a 2007 por valor de \$44.079.289, adicional de presentarse 4 resoluciones (adicionales) que se encuentran sin valor determinado. Esta situación genera un presunto hallazgo disciplinario por incumplir los lineamientos establecidos en el art 3 de la Ley 610 de 2000, el art. 2° de la ley 1066 de 2006, y el Art. 817 del Estatuto Tributario.	En lo que se refiere a que “la gestión inadecuada del cobro del impuesto predial unificado” da pie para otorgar prescripciones desde el año 1987, tiene lugar a la falta de procedimiento, control y comunicación de administraciones pasadas, las cuales no hicieron el seguimiento oportuno a las actuaciones para evitar el vencimiento de los términos y	De acuerdo a las respuestas dadas por la entidad el hallazgo procede a continuar respecto a las prescripciones otorgadas y con el enfoque de la falta de gestión sobre las mismas.	X		X			

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>Los actos de prescripciones correspondientes a las resoluciones No. 024 de 15 de febrero de 2012, Resolución No 068 de 13 de marzo de 2.012, Resolución No 083 de 27 de marzo de 2012 y Resolución No 088 de 29 de marzo de 2012, no reflejan el valor ni como los otorgaron. No se evidencia relación definitiva de la totalidad de prescripciones otorgadas en la vigencia 2012, donde detallen las vigencias y los valores correspondientes.</p>	<p>la consecuente prescripción de la acción de cobro; lo anterior conlleva a que la administración actual se ha hecho cargo de errores procedimentales en cuanto al cobro coactivo de otras administraciones; para ello, se están analizando y verificando todos los procesos con el fin de contribuir al mejoramiento de recuperación de cartera morosa.</p> <p>Por otro lado y en cuanto a los actos de prescripciones correspondientes a:</p> <p>La resolución No. 024 de 15 de febrero de 2012 fue resuelta otorgando la prescripción por indebida notificación del mandamiento de pago, debiéndose cobrar la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.670.538.00).</p> <p>La resolución No 068 de 13 de marzo de 2.012 fue resuelta otorgando la prescripción por indebida</p>							

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>notificación del mandamiento de pago, debiéndose cobrar la suma de SETECIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$703.122.00).</p> <p>La resolución No 083 de 27 de marzo de 2012 fue resuelta otorgando la prescripción tanto a la mejora como al lote por indebida notificación del mandamiento de pago, estas mejoras están construidas sobre un lote y los compradores solo tiene promesas de compraventa si haber aún legalizado dicha compraventa. La suma cancelada en razón de esta prescripción fue por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$211.173.00) y CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.346), por concepto de lote y mejora respectivamente.</p> <p>La resolución No 088 de 29</p>							

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		de marzo de 2012 fue resuelta otorgando la prescripción debido a la pérdida de fuerza ejecutoria, tal y como está configurado en el artículo 66 del C.C.A. <i>“Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.”</i> La suma cancelada en razón de esta prescripción fue de UN MILLÓN VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$1.023.935.00). En lo que respecta a la relación de prescripciones otorgadas en la vigencia 2012, Se presenta el Anexo 4 Hallazgo Nro. 7 donde se detallan las vigencias y los valores correspondientes.							
7	La Resolución 091 de 30 de marzo de 2012 , corresponde al señor LUIS FELIPE SANTANA COPETE por valor de \$6.863.387. La Resolución 091 de 31 de marzo de 2012 corresponde a la señora LUZ AMANDA SANCHEZ RAMIREZ por valor de \$4.547.895. La Resolución No 252 del 23 de mayo de	En relación a este punto, es de anotar que si bien es cierto existe una duplicidad del consecutivo de las resoluciones referenciadas, también lo es que las mismas son realizadas por parte de	El hallazgo continua respecto a las respuestas que evidencian la falta de control respectivo sobre los consecutivos, y	X					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>2012 corresponde a la señora MARLENE ALVAREZ ARREDONDO por valor de \$603.56. Y la Resolución con el mismo número 252 del 23 de Mayo de 2012 corresponde a la señora GLORIA PATRICIA CAMPIÑO HOYOS, por valor de \$912.269.</p> <p>Se evidencia una duplicidad en el consecutivo de las resoluciones es uno solo para toda la vigencia. Esta situación evidencia la falta de control por parte de la Administración Municipal.</p>	<p>los funcionarios de Ejecuciones Fiscales de forma mecánica o manual, es decir se realiza a través de un libro radicador, generándose en algunas ocasiones ciertos errores involuntarios en la determinación del número otorgado a cada Resolución, situación que no invalida el contenido de la misma, pues como se evidencia en los soportes que se encuentran bajo el poder de esa entidad se puede establecer con claridad que cada una de ellas fue emitida a sujetos pasivos diferentes, a predios y a vigencias distintas, es decir la esencia de las mismas no ha sido modificada ni alterada por dicho error.</p>	<p>será evaluada en el plan de mejoramiento.</p>						
8	<p>No se evidencian las debidas contabilizaciones sobre las prescripciones otorgadas, las cifras no están depuradas ni conciliadas; esta situación no respalda la revelación de los estados financieros y no permite tener cifras razonables, lo cual incumple lo estipulado en el decreto 2649 de 1.993 art.4 y 48.</p>	<p>AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA. En la resolución 354 de 2007 en su artículo 5 “El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los</p>	<p>La respuesta dada por la entidad no corresponde a el saneamiento del hallazgo como tal, ya que la contabilidad general</p>	X		X			

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>organismos y entidades que integran las ramas del poder público es sus diferentes niveles y sectores.</p> <p>En las notas de carácter general a los Estados Financieros específicamente la nota N 2.1. APLICACIÓN DEL MARCO CONCEPTUAL DEL PGCP.</p> <p>El Municipio de Cartago, aplica el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación , mediante la resolución 354 del 5 de Septiembre de 2007, conformado por el plan general de contabilidad pública, el manual de procedimiento y la doctrina contable pública. Dicho régimen contiene la regulación contable de tipo general y específico que deben aplicar las entidades públicas.</p> <p>La norma que referencia en este hallazgo no aplica para el sector público”</p> <p>En la nota N 5.3 se informa que los Estados Financieros</p>	<p>en el decreto 2649 rige en términos generales y de ahí parte la contabilidad pública, la cual conserva el principio de causación y el debido registro de los actos administrativos a que corresponde el hallazgo, para presentar unos estados financieros con la realidad absoluta.</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		vigencia 2011 fueron firmados con salvedad, por lo reportado en las notas a los estados financieros en lo referente a las cuentas 13.05.07, 13.05.08, 13.10.07, y 13.10.08 (Anexo 5 Hallazgo 9).							
9	De acuerdo a información suministrada por la Administración Municipal la cartera del Impuesto Predial Unificado asciende aprox. en \$ 28.335.564.794 hasta el 31 de diciembre de 2012; Se evidencia falta de gestión por parte de la Administración municipal, lo cual incumple los preceptos establecidos en la Constitución Nacional artículo 209 y la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1º, generándose un presunto hallazgo de índole Administrativo y Disciplinario, que representa un riesgo inminente de \$ 4.011.356.211 correspondiente a la cartera que está a punto de prescribir, la cual se detalla:	Durante la vigencia 2012 se iniciaron 1534 procesos coactivos tendientes no solo a la recuperación de cartera sino también a interrumpir la prescripción, por lo que si hay una gestión en relación con este aspecto. La actual Administración Municipal, con miras a evitar que opere la negligencia por parte de los funcionarios encargados del proceso ha emprendido las acciones de mejoramiento de los mismos, esto es, se ha dado a la tarea de revisar uno a uno los expedientes, con el objeto de ser mejorados o subsanados procedimentalmente, acogiendo el debido proceso y Derecho a la defensa tanto de la Administración como de	Según la respuesta remitida por la entidad el hallazgo continúa en la connotación de administrativo, ya que no se evidencio que parte de ese riesgo ya se encuentra adelantado mediante el cobro coactivo con el propósito de prever que la acción se vaya a dar, adicional de haberse presentado una función de advertencia.	X					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>los contribuyentes, pues es nuestro querer, lograr el debido actuar en la gestión administrativa; Sea oportuno establecer las condiciones socio- económicas del municipio, que en muchas oportunidades no son las mejores haciendo imposible el pago oportuno de los impuestos derivados de los inmuebles de los contribuyentes que habitan zonas deprimidas. Otro factor con el que la actual Administración ha tenido que atender ha sido la desobediencia civil por parte de los contribuyentes Cartagüesños en el sentido del no pago del impuesto predial por cuanto la administración inmediatamente anterior realizó la actualización catastral, que no se hacía en los 15 años anteriores, generando inconformismo por parte de los contribuyentes que en algunas ocasiones se incrementó en más del 100%. No obstante lo anterior nos permitimos adjuntar Anexo 6</p>							

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		Hallazgo 10 que contiene copia de algunos procesos que a pesar de tener una obligación pendiente de pago por vigencias antiguas se han venido desarrollando conforme a la Ley, evidenciándose que en ningún momento la administración ha sido inoperante y omisiva al cumplimiento de su deber legal y social; adicional a esto ha procedido a la investigación de Bienes con miras dictar medidas cautelares para aquellos contribuyentes cuyos inmuebles están afectados.							
	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS								
10	Se tomó una muestra de establecimientos registrados en la Cámara de comercio de Cartago, la cual fue comparada con la información registrada en la base de datos de la Administración municipal, evidenciando que la información que maneja la Administración no está depurada y actualizada. Esta situación demuestra la ausencia de un programa de fiscalización ágil y permanente que permita identificar aquellos contribuyentes no	Respuesta a las observaciones Cacci 2540 punto 3 del 11 de marzo del 2013. Al respecto manifestamos que el 4 de diciembre del 2012 los inspectores realizaron unas visitas oculares a todos los establecimientos matriculados en la cámara de comercio ,	Se acepta la respuesta de la entidad en lo referente a las actividades realizadas una vez la auditoría efectúo los cruces con una muestra muy pequeña de	x					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	registrados y los inactivos, lo cual conlleva a la Administración municipal a proyectar una renta que está lejos de la realidad.	con el fin de darle homogeneidad entre las bases de datos de la oficina de rentas y cobranzas y de la cámara de comercio , visita que arrojó como resultado, informe del servidor público Yair García Rosales , donde señala los establecimientos que se encuentran sin registrar en industria y comercio y a quienes les fue notificado comparendos y emplazamientos, para su matrícula se allega copia del informe mencionado,. En el caso del establecimiento de comercio Acca Construcciones Civiles, vemos que se realizan visitas oculares para que procedan a realizar su matrícula que a la fecha no la han realizado, quedando para el 15 de marzo del presente año, practicar un emplazamiento previo y posterior y posterior matricula de oficio, en el evento que transcurra el termino señalado sin que comparezcan a realizarlo, caso en el cual, el termino	establecimientos registrados en la cámara de comercio y detecto establecimientos no registrados, por lo tanto éste trabajo requiere tiempo, hasta que se logre la depuración de la base de datos, por consiguiente se sostiene el hallazgo administrativo.						

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		sería de 30 días para la matricula por oficio. En cuanto al establecimiento de comercio “ Burbujitas”, ubicado en la carrera 3 No 12-22 se agotaron todas las etapas para la matricula, ya que en dicha dirección se encontraba funcionando el establecimiento de comercio denominado “ Otal 3 G” que hasta la fecha presente , el interesado no han venido al cierre o traslado del establecimiento, para proceder a realizar la del nuevo establecimiento, el propietario no se acoge a lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de Rentas, que habla de la solidaridad en los cambios de propietario , siendo solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributaria, sanciones e intereses, causados con anterioridad.							
11	El registro de contribuyentes de Industria y comercio y complementario de avisos y tableros no se alimenta con la totalidad de la	El municipio dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero tiene la	Se sostiene el hallazgo administrativo,	X					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	información requerida; se observó establecimientos que carecen de información como Nombre del propietario, fecha de matrícula del establecimiento, número de identificación del propietario, lo cual dificulta el cruce de información con bases de datos de otras instituciones en ejecución de procesos de fiscalización.	obligación de organizar los archivos y depurar las bases de datos de los contribuyentes para lo cual se suscribió convenio con la Cámara de Comercio que permitirá el cruce de información de contribuyentes de industria y comercio y con la adopción del Centro de Atención Empresarial (CAE) para la formalización de nuevas empresas. La oficina de recursos tecnológicos adelanta un programa en el cual se actualizan los datos del registro de contribuyentes de industria y comercio.	porque se trata de un trabajo que requiere algo de tiempo y la administración está en proceso de depuración de ésta base de datos.						
12	La fiscalización de la renta del Impuesto de Industria y Comercio no obedece a un programa previamente establecido que incluya una identificación clara del universo de contribuyentes del municipio, que refleje los contribuyentes no conocidos por la administración, hasta la identificación plena de aquellos contribuyentes que determinan y pagan oportunamente; esta situación obedece porque ejecutan procesos aislados, sin ninguna meta de recaudo y planificación y por ende no contribuyen a evitar la evasión del	Si bien es cierto que no hay un programa establecido de fiscalización concreto y determinado, también lo es que se realizó fiscalización a empresas comercializadoras de energía, estaciones de gasolina y de otras que prestan servicios temporales en el municipio, los cuales arrojaron la vinculación de estos y las matrículas	Se sostiene el hallazgo administrativo, dado que la entidad no cuenta con un programa de fiscalización preventivo (charlas, educativo) y/o especial que le permita identificar los contribuyentes	x					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	impuesto y mejoramiento de los ingresos de manera significativa.	respectivas en la oficina de rentas y cobranzas, e iniciaron el pago oportuno de sus impuestos.	conocidos o registrados, no conocidos o que no están registrados, los que declaran y no pagan, los que declaran y no pagan oportunamente los que declaran y pagan oportunamente y así controlar el riesgo de pérdida de recursos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros. Todo lo anterior hace parte de la planeación; por lo anterior se sostiene el hallazgo administrativo el cual se incluye en plan de mejoramiento.						
13	Se encuentran registrados en el módulo de industria y comercio 32 establecimientos, los	Al revisar la información se encontró que no existe	Se sostiene el presunto hallazgo	x		x			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	cuales presentan inactividad desde el año 1998 al 2007, no obstante registran deudas pendientes de pago las cuales ascienden a \$40.000.000, no se evidencia que la administración haya realizado gestión de cobro; tienen una antigüedad de cinco años y más termino en que prescribe la acción de cobro de la cartera. Lo anterior incumple lo establecido en la ley 1066 artículo 1 y el artículo 209 de la Constitución Nacional y la Resolución 357- 3.1 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, generando un presunto hallazgo disciplinario.	evidencia del motivo por el cual la anterior Administración marco como inactivos dichos establecimiento. En algunos casos la anterior Administración no dejo la carpeta de respectivo establecimiento. (Anexo 9 Hallazgo 15)	administrativo y Disciplinario						
14	De conformidad con la información reportada por la Administración Municipal a corte 31 de diciembre de 2012, se expidieron 195 resoluciones persuasivas, 147 embargos, 137 secuestres, 709 mandamientos de pago, aunque algunas de estas actuaciones suspende los términos de la prescripción, se observa que la entidad no realiza control y seguimiento a las actuaciones para evitar el vencimiento de los términos y la consecuente prescripción de la acción de cobro. Se evidencia contribuyentes que están en cobro persuasivo desde el año 2010 y registran deudas de las vigencias 2002, 2004, 2006.	Con relación a este punto es imprescindible establecer que al momento que la actual administración Municipal inicio sus labores administrativas evidenció las circunstancias por ustedes aquí anotadas, procediendo a iniciar los correctivos y saneamiento de los procesos debiéndonos ajustar a los términos procesales; desconociendo las razones en la demora del inicio del respectivo cobro que efectuó la anterior administración, toda vez que a la fecha los funcionarios encargados del proceso se	La respuesta de la administración no desvirtúa el hallazgo, ya que es obligación de la administración realizar seguimiento a los procesos de cobro coactivo y en caso de que se proceda a investigación y se encuentre con situaciones como las descritas por ustedes como son : no ubican al contribuyente, el	x					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>encuentran desvinculados. Teniendo en cuenta lo anterior este ente territorial ha desplegado una serie de procedimientos de control y vigilancia, dirigidos a proteger y garantizar el buen desempeño de esta clase de procesos, reacomodando en el cargo a una funcionaria de manera permanente para ejecutar cada una de las etapas procesales acordes con el proceso de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes. Ahora bien, Es importante establecer que esta clase de procesos dirigido al cobro del impuesto de industria y comercio se hace complejo y dificultoso por cuanto los contribuyentes que se encuentran en nuestras bases de datos y que se han establecido en el municipio con establecimientos de comercio, son de poco monto en cuanto al capital invertido, generando esto que la gran mayoría se</p>	<p>contribuyente carece de patrimonio para efectuar el embargo, ó muerte del contribuyente y demás situaciones encontradas, es deber de la administración, proceder a lo estipulado en el estatuto tributario para estos casos, como es la depuración soportada de estos valores, por lo tanto se sostiene el hallazgo administrativo.</p>						

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		encuentren insolventes económicamente, produciéndose entonces el cierre del negocio, situación que dificulta e imposibilita a la administración la ubicación del contribuyente y del mismo modo el cobro y la recuperación de cartera, si bien es cierto esta administración ha intentado la investigación de bienes dirigiéndonos a las entidades bancarias, secretaria de tránsito y transporte, oficina de registro e instrumentos públicos y cámaras de comercio, obteniendo en algunos casos resultados positivos permitiendo recuperar las vigencias adeudadas a favor del municipio, en otros casos dichos contribuyentes no poseen patrimonio alguno que pueda ser objeto de embargo y demás actuaciones procesales de cobro administrativo coactivo.							
15	Se observó que la Administración Municipal carece de un registro confiable de datos, una	La fiscalización se viene ejecutando de manera	Se sostiene el hallazgo	x					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	eficiente infraestructura administrativa para el manejo de la información tributaria; actualmente en la oficina de rentas del Municipio de Cartago hay un (1) funcionario realizando las funciones de fiscalización del Impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, lo cual no permite ejecutar con eficiencia las instancias de fiscalización, liquidación, discusión (recursos) y cobro coactivo de acuerdo a lo contemplado en el Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 5 de la ley 1066 de 2006.	sectorizada en cuanto a la actividad gravable lo que ha llevado a la vinculación y matrícula de varios establecimientos de comercio que anteriormente estaban por fuera de nuestra base de datos como contribuyentes, vemos como con dicha gestión se incrementó el recaudo con entidades del sector eléctrico y comercializadoras de gasolina y el peaje, esperando continuar con esta gestión y su fortalecimiento con la designación y ampliación de funcionarios.	administrativo, ya que la administración no cuenta con una estructura administrativa que le permita realizar de manera eficiente con la fiscalización, liquidación, discusión y cobro del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros.						
16	El señor Ariel de Jesús Hernández López, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.203.590, tomó en arriendo el establecimiento Club Orión, ubicado en la Cra 4 No 11-50, en el municipio de Cartago, Mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2012, solicita la prescripción de la deuda que tiene con el Impuesto de Industria y comercio desde enero del 2.000. Mediante resolución No 223 de mayo 15 de 2012 la administración Municipal de Cartago concede la prescripción de la acción de cobro del impuesto de industria y comercio desde	En este hallazgo es indiscutible la falta de gestión a nuestros antecesores, como se evidencia en las partes procesales que componen el proceso 956 la primera actuación se emitió el 12 de agosto de 2003, por las vigencias del 1er trimestre de 2000 hasta el 4to. Trimestre de 2002, sin que se verifique una nueva actuación procesal; debiendo la actual	La administración con su respuesta confirma la falta de gestión por parte de la administración municipal en el cobro del impuesto de industria y comercio, por lo tanto, se sostiene el presunto hallazgo administrativo disciplinario.	x		x			

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>enero del 2000 hasta el primer trimestre del año 2007, al establecimiento Club Orión.</p> <p>La Administración Municipal no efectuó ninguna gestión de cobro administrativo coactivo, permitiendo la prescripción de la deuda de conformidad con el artículo 817 del Estatuto tributario Nacional.</p> <p>A mayo de 2012 fecha en la cual se concedió la prescripción, la administración Municipal no había decretado ninguna de las causales de interrupción de la prescripción estipuladas en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>Por lo anterior se constata que la administración Municipal incurrió en irregularidades al no ejecutar de manera oportuna el cobro correspondiente a las vigencias 2000 hasta el primer trimestre del año 2007, por valor de \$ 2.785.719 adeudado por el contribuyente Ariel de Jesús Hernández López, constituyéndose un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 de la ley 734 del 2002.</p>	<p>administración acceder a la petición de prescripción por no existir un verdadero cobro de la obligación</p>							
17	<p>La Señora Claudia Patricia Morocho Remache, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.149.437, propietaria del establecimiento Variedades Valentinas, ubicado en la Calle 12 No 6-22, en el municipio de Cartago, Mediante oficio de fecha 9 de julio del 2012, solicita la prescripción de la deuda que tiene con el Impuesto de Industria y comercio, ya</p>	<p>No es del todo aceptable lo argumentado por ustedes en este hallazgo, cuando indican que al momento de iniciarse el proceso de cobro administrativo en contra de VARIEDADES VALENTINAS el día 04 de abril del año 2008</p>	<p>Se aclara lo referente a la prescripción de la acción de cobro teniendo en cuenta que una vez iniciado el proceso del mandamiento</p>	x		x			

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>que a la fecha no ha sido notificada de mandamiento de pago ni ha celebrado convenio o acuerdo de pago. Mediante resolución No 344 de Julio 11 de 2012 la administración Municipal de Cartago concede la prescripción de la acción de cobro del impuesto de industria y comercio desde abril del 2002 hasta segundo primer trimestre del año 2007, al establecimiento Variedades Valentinas, por valor de \$ 1.563.657. La Administración Municipal inició el cobro coactivo con fecha 4 de abril del año 2009, con el mandamiento de pago No 0000000681, pero no hay evidencias que haya sido notificado al contribuyente de dicha actuación, mediante resolución No 165 de abril 7 de 2009 se ordena el embargo del establecimiento, y con fecha 12 de mayo de 2009 se secuestra el establecimiento.</p>	<p>había operado ya la Prescripción, si revisamos la actuación procesal el Mandamiento de Pago 0681 fue emitido el día 04 de abril de 2008, aún no había ocurrido la misma, esto es encontrándose dentro del término de los cinco años de habla el Art.817 del Estatuto Tributario, evidenciándose la falta de notificación del Mandamiento de Pago, estableciendo además las actuaciones procesales por ustedes relacionadas en su escrito; Es evidente y a la luz de la Ley que la actual Administración no podía sustraerse a lo pedido por la peticionaria cuando argumentaba dentro de su escrito de fecha julio 09 de 2012 “que no había sido notificada”, razón más que suficiente para que se otorgara la prescripción pues como se dijo anteriormente la Falta de Notificación; como se indicó anteriormente conforme al Art. 48 del Código Contencioso Administrativo,</p>	<p>de pago, el cual fue en abril 4 de 2008 corrijo , ya había ocurrido la prescripción de acción de cobro desde abril del 2002 hasta 2003, además de lo expuesto, hay que tener en cuenta, que no se no se notificó el acto administrativo de mandamiento de pago y al no efectuarse la notificación, no hay interrupción de la prescripción por lo tanto se sostiene el hallazgo administrativo disciplinario.</p>						

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		establece que la falta de notificación o la notificación efectuada en forma defectuosa, impide que el acto Administrativo produzca efectos legales y las actuaciones posteriores a tal notificación estarán viciadas de Nulidad. Para subsanar estas irregularidades, el Art.849-1 del Estatuto Tributario Nacional permiten que se puedan subsanar en cualquier momento y hasta antes de aprobar el remate; obviamente la corrección de la notificación deberá subsanarse ante que se produzca la PRESCRIPCIÓN. Razones más que suficientes para que la actual Administración garantista de los derechos y deberes accediera a conceder la prescripción, por las vigencias ya referenciadas en otra hora, mediante Resolución No.344 de julio 11 de 2012.							
18	La Señora María Eucaris Monsalve Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.397.800, propietaria del establecimiento	Verificadas las partes procesales que hacen parte del expediente radicado al	La respuesta de la administración confirma el	X		X			

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>Distribuidora Karisma, ubicado en la Calle 15 No 5-33, en el municipio de Cartago, Mediante oficio de fecha diciembre 26 del 2012, solicita la prescripción de la deuda que tiene con el Impuesto de Industria desde junio del 2004, de conformidad con el artículo 817 del E.T.N</p> <p>Mediante resolución No 815 de Diciembre 26 de 2012, la administración Municipal de Cartago concede la prescripción de la acción de cobro del impuesto de industria y comercio desde julio del 2004 hasta el segundo trimestre del 2007, al establecimiento Distribuidora Karisma, por valor de \$ 550.000.</p> <p>La Administración Municipal inició el cobro coactivo con fecha 25 de febrero del año 2004, con el mandamiento de pago No 0000000040, pero no hay evidencias que haya sido notificado al contribuyente de dicha actuación, mediante resolución No 0417 de julio 15 de 2008 se ordena el embargo del establecimiento, y con fecha 4 de mayo de 2010 se ordena el secuestro de los bienes del establecimiento.</p> <p>La Administración Municipal no ejecutó los procesos de cobro de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional al no realizar la correspondiente notificación del mandamiento de pago según lo establece el artículo 565 del E.T.N</p> <p>Por lo expuesto anteriormente se constata que la Administración Municipal incurrió en irregularidades, por lo tanto por ésta actuación</p>	<p>0246 en contra de la Distribuidora Karisma es cierto que mediante Resolución 0246 de fecha 08 de agosto de 2003, por las vigencias 1er Trimestre de 2003 hasta el 4to. Trimestre de 2003, por medio del cual se declara deudor moroso a un contribuyente, con fecha 25 de febrero de 2004 se emite Mandamiento de Pago 040 que no fuera notificado en ninguna de las formas establecidas por la Ley, con Resolución 0417 de fecha julio 15 de 2008 se decreta el Embargo del establecimiento de Comercio denominado KARISMA; al igual que una serie de actuaciones de las cuales esa entidad tiene los respectivos soportes.</p> <p>Entonces es claro y a lo largo de la exposición de los razonamientos que han dado lugar al otorgamiento de las prescripciones, es necesario establecer, una vez más que agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la</p>	hallazgo por lo tanto se sostiene como administrativo y disciplinario.						

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	se constituye un presunto hallazgo disciplinario de acuerdo a lo contemplado en el artículo 34 de la ley 734 del 2002.	constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, empieza a contarse el término de prescripción de cinco años de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional. Dentro de éste término, la Administración de aquella época, debió notificar el mandamiento de pago, que es la actuación con la que se da inicio al procedimiento de cobro coactivo. Si no lo hace, como lo constituye el caso en concreto, se presenta el fenómeno de la prescripción. De esta forma, lo que se prescribe es la facultad de la Administración para iniciar el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo; ubiquémonos nuevamente en las actuaciones desplegadas para este caso, donde el Mandamiento de Pago NO FUE NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA a la parte ejecutada conforme a las norma procesales Art. 315 al 318 del C.P.C y demás normas concordantes que							

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>para este efecto se aplican dentro de la Jurisdicción Coactiva Art. 826 del estatuto Tributario Nacional; haciéndose necesario subsanar estas irregularidades violatorias del art. 29 de la Constitución Nacional y por lo tanto La actual Administración a través del área de Ejecuciones Fiscales, encuadró este error procedimental en una NULIDAD originada en una Indebida Notificación a la parte demandada, de acuerdo al Art. 140 num.8 del P.P.C que dice "Cuando no se Practique en legal forma la notificación al demandado o a su representante o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o admisión". De acuerdo al Art. 48 del Código Contencioso Administrativo, establece que la falta de notificación o la notificación efectuada en forma defectuosa, impide que</p>							

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>el acto Administrativo produzca efectos legales y las actuaciones posteriores a tal notificación estarán viciadas de Nulidad. Para subsanar estas irregularidades, el Art.849-1 del Estatuto Tributario Nacional permiten que se puedan subsanar en cualquier momento y hasta antes de aprobar el remate; obviamente la corrección de la notificación deberá subsanarse ante que se produzca la PRESCRIPCIÓN. Que para el caso que nos ocupa, ya había operado. Procediéndose a declarar la PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, por concepto de Impuesto Industria y Comercio que reportaba el establecimiento de Comercio KARISMA identificado con el Código No. 03862, ubicado en la Calle 15 No.5-33, mediante la Resolución 815 de diciembre 26 de 2012. Es oportuno establecer que la actual Administración impartió la orden en el año</p>							

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		inmediatamente anterior, a los funcionarios del área de Ejecuciones Fiscales proceder al saneamiento de los procesos que se llevan en la actualidad, a fin de evitar que opere nuevamente la prescripción de la acción de cobro.							
19	Se evidenció que del total de la cartera del Impuesto de industria y comercio a corte 31 de diciembre del 2012 la cual asciende a \$ 4.291.699.775, la suma de \$ 902.260.235 corresponde a cartera de las vigencias 1991 a 2007 la cual por su antigüedad ya prescribió la acción de cobro y está en riesgo de prescribir la suma de \$ 881.114.576 correspondiente a las vigencias 2008 y 2009. Esta situación denota el incumplimiento de lo establecido en el Estatuto Tributario artículo 817, en la Constitución Nacional artículo 209, la Ley 1066 artículo 1, generándose un presunto hallazgo disciplinario.	En virtud de lo anteriormente señalado por ustedes, es necesario precisar que es nuestra función dar inicio, tramite, impulso y ejecución a cada uno de los procesos existentes en el departamento de ejecuciones fiscales por cobro de Impuesto de Industria y Comercio, situación que ésta administración está llevando a cabo, realizando un inventario e investigación de cada uno de los procesos, esto con el ánimo de lograr subsanar y adecuar el trámite procesal y ejercer las acciones de cobro contemplados en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes. El saneamiento se está	Se sostiene el hallazgo administrativo Disciplinario, debido a que la falta de gestión en el cobro de la cartera en la cual prescribió la acción de cobro por valor de \$ 901 millones.	X		X			

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>realizando en cada una de las etapas en las que se inicia y tramita el proceso, es decir en etapa persuasiva y en etapa coactiva discriminándose cada una de ellas como lo son: los embargados, secuestrados y valuados, toda vez que como estos procesos se han iniciado en administraciones pasadas presentan fallas y falencias que requieren de mejoramiento para seguir dando trámite e impulso a la actuación procesal. Esta nueva administración Municipal ha intentado por todos los medios y herramientas posibles otorgadas en la constitución y la ley recuperar conforme a derecho las vigencias adeudadas por los contribuyentes en Industria y Comercio, es por ello que hemos procedido a realizar las diferentes investigaciones en las entidades bancarias, cámara de comercio, oficina de registro e instrumentos públicos y demás entidades en las que se pueda conseguir</p>							

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>la ubicación del contribuyente moroso o algún patrimonio objeto de responder a el pago de la deuda, siendo en algunos casos exitoso, pero en otros no tanto, por tal razón nuestro objetivo es seguir haciendo el saneamiento y armando las estrategias de recuperación de la cartera.</p> <p>Es de anotar que con el cobro del Impuesto de Industria y Comercio ocurre una situación particular y compleja que no ocurre con el Impuesto Predial y Complementarios, ya que el bien inmueble está en garantía de pago, en cambio con industria y Comercio muchas veces se cierran los establecimientos insolventandose los propietarios de los mismos, generando ello que no exista formas de cobro en el evento que no se consiga a nombre del deudor algún tipo de patrimonio capaz de asegurar el pago de la deuda, situación que acarrea que la administración no tenga las</p>							

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		<p>herramientas suficientes para asegurar y garantizar el pago de los impuestos de Industria y Comercio por parte de los sujetos pasivos a dicho gravamen.</p> <p>Además, es necesario informar que este proceso de mejoramiento y saneamiento administrativo de la cartera morosa es una política de la actual administración la cual desea cumplir con los lineamientos previstos en la constitución y la ley como lo es realizar las gestiones oportunas del recaudo para obtener liquidez para el tesoro Público, evitando entonces que opere el fenómeno de la prescripción de cobro y la perdida de ejecutoria de los actos administrativos ya en firme.</p> <p>Se adjunta Anexo 10 Hallazgo 22 que contiene algunos de los procesos en los que se les ha hecho seguimiento y saneamiento.</p>							
	IMPUESTO DE DEGUELLO								
20	CONTRATO DE CONCESION No. 152 de	Mediante Oficio No. CACCI	El equipo auditor	x		x		x	\$346.569.897

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>2000 CARTAGO VALLE: Parte 1: Relación Contractual El municipio de Cartago a través de un contrato de concesión No. 152 de 2000 por un término de 20 años por \$864 millones que se pagarían con los ingresos por concepto de la tarifa de servicios de sacrificio de ganado bovino y porcino, entregó el inmueble de la central de sacrificio a la "UNIÓN TEMPORAL" cuyo representante legal era Jesús Alberto Rodas Trejos, ubicado en la Carrera 2ª Norte transversal 20ª-24 barrio La Paz, donde funcionaba la Central de Sacrificio (Matadero), las instalaciones del matadero realizó por medio de la resolución No. 160 del 12 de Junio de 2000 apertura de licitación para contratar por la modalidad de contrato de concesión "la prestación del servicio de sacrificio de ganado bovino y porcino, el cual comprendía la adecuación de la planta física del matadero público y la reposición de los equipos", adjudicándosele a la unión temporal cuyo representante legal es el señor Jesús Alberto y Juan Diego Rodas Trejos, la cual dentro de las obligaciones, el contratista se obligaba a: textualmente dice: - "En un término de 15 meses contados a partir de la adjudicación del contrato por concesión la construcción, remodelación y adecuación de la planta física de acuerdo a las cantidades propuestas y aprobadas por la secretaría de conformado por (2) rejillas, dos (2) trampas de</p>	<p>2443 de febrero 29 de 2012, la Administración que preside el Dr. ALVARO CARRILLO remite a la Dra. MARIA ELENA CEBALLOS AVIVI, Procuradora Provincial un informe sobre la entrega y recibo de la Alcaldía Municipal, quedando entre los apartes uno referenciado al MATADERO MUNICIPAL, manifestando el desmantelamiento total de este inmueble. Termina la comunicación solicitando la investigación pertinente a fin de esclarecer las posibles irregularidades anunciadas en la comunicación referenciada inicialmente. En julio de 2012, el Alcalde mediante oficio No. CACCI 7358 remite a la Contraloría Departamental del Valle la queja a cerca del matadero y planta de sacrificio municipal, esbozando la forma como se recibió este bien inmueble. Finalmente mediante comunicación No. 4177 de julio 17 de 2012, el Dr. LUIS EMILIO MURILLO CHAVEZ,</p>	<p>analizo la información recibida por parte de la administración municipal, concluyendo lo siguiente: Se recibió copia de los siguientes documentos; Acuerdo No. 012 de 4 de mayo de 1998 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCANDE PARA CONSTITUIR PERSONA JURIDICA QUE PRESTE SERVICIO DE SACRIFICIO DE GANADO EN EL MUNICIPIO". Aprobada por el concejo. Acuerdo No. 007 de Marzo 17 de 2000 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA</p>						

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p><i>grasas, un (1) sedimentador primario y el lecho de secado acogándose, al proyecto aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C. Según informe de Interventoría entregado en febrero de 2003 se relacionan los contratos efectuados durante los años 2000-2001 por un valor total de \$189 millones y en el año 2002 un valor total de \$352 millones invertidos en mantenimiento y contingencia.</i></p> <p><i>El 22 de febrero de 2008 fue radicado un derecho de petición al municipio de Cartago, impetrado por la cónyuge sobreviviente en el que se solicitaba declarar la terminación unilateral del contrato de concesión No. 152 de 2000, porque el contratista (esposo) había fallecido, el 01 de febrero de 2008 quien ostentaba la calidad de Gerente de e empresa "EMSAGAP" miembro y representante legal de la unión temporal con fundamento en la cláusula decima cuarta la cual dispone:</i></p> <p>"TERMINACIÓN UNILATERAL. EL CONTRATANTE, en acto administrativo debidamente motivado y de acuerdo con las estipulaciones de la ley 80 de 1993, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por disolución de la persona jurídica del CONCESIONARIO..." con fundamento en los lineamientos trazados por el artículo 17 de la</p>	<p>Asesor de la Contraloría Departamental inicia tramite de la queja ciudadana CACCI 438-QC-114-2012, interpuesta por el Alcalde Álvaro Carrillo. Por otra parte, de la lectura dada a las observaciones de la Contraloría, se desprende varias anotaciones:</p> <p>Primera Anotación: Manifiesta la Contraloría en su informe preliminar que "...no se evidenció el acto administrativo (Acuerdo Municipal) que autorizara el contrato de concesión..."</p> <p>Revisando los archivos del Concejo Municipal se encontraron los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Municipal No. 012 de mayo 4 de 1998: Por medio del cual se faculta al Alcalde para constituir persona jurídica que preste el servicio de sacrificio de ganado en el Municipio. • Acuerdo Municipal 007 de Marzo 17 de 2000: Por medio del cual se autoriza al Alcalde, para contratar por concesión, alianza 	<p>CONTRATAR POR CONCESION ALIANZA ESTRATEGICA, POR ADMINISTRACION DELEGADA, POR SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA O SOCIEDAD POR ACCIONES DEL ESTADO CONTEMPLADAS POR LA LEY".</p> <p><i>Aprobada por el concejo.</i></p> <p><i>Pólizas de Cumplimiento del contrato 152-2000 entre el municipio y Jesús Alberto Rodas Trejos. (Actualización Pólizas expedidas el 14 de Abril de 2007 Compañía de Seguros EL CONDOR con una vigencia hasta abril 14 de 2011; que garantizan los aspectos</i></p>						

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>ley 80 de 1993 que prescribe sobre la.... “LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS, La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la Terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:</p> <p>1. Cuando las exigencias del servidor público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Aparte subrayado del numeral 2º. CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por solución de la persona jurídica del contratista.”</p> <p>Igualmente en este contrato no se evidenció el acto administrativo (Acuerdo Municipal) que autorizara el contrato de concesión. Tampoco existen la prórrogas de las pólizas las cuales se debieron renovar anualmente.</p> <p>Según oficio CACCI 3289 del 01 de abril de 2013 emitido a la CDVC por la Administración municipal de Cartago, certifican que revisados los archivos no hay ninguna gestión adelantada en relación al derecho de petición impetrado el 22 de febrero de 2008 por la cónyuge sobreviviente, situación que evidencia negligencia, inaplicación e indebida interpretación de las normas legales, por parte de la Administración municipal de Cartago lo cual genera un presunto hallazgo disciplinario.</p> <p>Parte 2: Queja Desmantelamiento bien mueble e inmueble Centro de sacrificio.</p>	<p>estratégica, por administración delegada, por sociedad de economía mixta o sociedad por acciones del estado contempladas en la Ley.</p> <p>Segunda Anotación: Manifiesta la Contraloría “Tampoco existen las prórrogas de las pólizas las cuales se debieron renovar anualmente”. Mediante memorando 270.000124 de mayo 02 de 2007 el Secretario de Infraestructura del Municipio de Cartago, Dr. Ancizar de Jesús Bedoya Henao, remite póliza de cumplimiento del contrato 152 de 2000, expedida el 14 de abril de 2007 por la Compañía de seguros El Cóndor, identificada con el número 300005174, con un periodo comprendido del 14/04/2007 hasta 14/04/2011, cuyo objeto era garantizar el cumplimiento del contrato 152 relativo al sacrificio de ganado bovino y porcino para el Municipio de Cartago. Es de anotar que el Matadero dejó de funcionar en marzo de 2008.</p>	<p><i>contemplados en la clausula VIGESIMA NOVENA)</i></p> <p>Derecho de Petición – Solicitud Procedimiento Administrativo. Instaurado por la Doctora; DIANA JANETH JIMENEZ BETANCOURT Abogada Titulada Apoderada de Juan Diego Rodas Trejos. Resolución No. 00046 Marzo 10 de 2008 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”. Y Notificación de la misma. Oficio de fecha, Septiembre 23 de 1998 enviado al Doctor LUIS EDUARDO LATORRE MEJIA, por la Directora Sección Compras – Almacén e</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>De otra parte, iniciando el nuevo periodo de gobierno 2012-2015, el nuevo Alcalde presentó queja por presuntas irregularidades presentadas en el inmueble antes citado que dice.... <i>“Previo a mi posesión, se reciben en la carrera 2 Norte No. 20ª -24 unas instalaciones de propiedad del Municipio en ruinas donde funcionaba el matadero en total estado de desmantelamiento...”</i></p> <p>Esta queja fue abordada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca – CDVC en la Auditoría Integral Modalidad Regular al Municipio de Cartago vigencia 2011, bajo la radicación de CACCI 438-QC 114-2012, proceso auditor que arrojó el siguiente resultado: <u>(copiado textualmente del informe de auditoría en mención)</u></p> <p><i>“De la revisión documental, se logró establecer que mediante escritura pública No. 464 del 23 de Marzo de 1963 el Municipio de Cartago entrega las instalaciones del Matadero Publico (compuesto de dos lotes de terreno con sus respectivas edificaciones, las cuales forman una, un matadero antiguo y otra un matadero moderno, compuesta por bañaderas para el ganado, servicios complementarios, herraje, motores etc., y que tiene un (área de 4154,30 m2) a las Empresas Municipales de Cartago, estas realizan cesión de muebles e inmuebles al Municipio mediante escritura No 553 del 21 de Abril de 1999 debido a que las Empresas Municipales debía</i></p>	<p>Por otra parte es pertinente aclarar que el oficio CACCI 3289 del 01 de abril de 2013 que referencia el informe de auditoría no va dirigido a la CDVC sino a la Policía Nacional.</p> <p>Tercera Anotación: En lo pertinente al derecho de petición impetrado por la cónyuge sobreviviente, se encontró trasapelado la Resolución No. 463 de marzo 10 de 2008, por medio del cual se resuelve una petición, declarando la terminación de común acuerdo por las partes del contrato estatal de concesión 152, celebrado en septiembre de 2000, por el Municipio de Cartago con el Sr. Jesús Alberto Rodas Trejos. También reposa la notificación de lo proveído en la Resolución firmado por la Dra. Diana Janeth Jiménez Betancourth apoderada del proceso.</p> <p>Mediante comunicación oficial No. 1996 de marzo 17 de 2008 firmada por el Dr. Luis Eduardo Latorre Mejía, Asesor</p>	<p>Inventarios OLGA GOMEZ GOMEZ; en el que entrega un listado de bienes muebles y enseres entregados por la EMPRESAS MUNICIPALES, de la central de sacrificio, QUEDANDO PENDIENTE verificar el precio del terreno. Oficio de fecha 10 de julio de 2009, donde el Ingeniero JUAN FERNANDO GALLEGO GIRALDO Subdirector de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Físico hace entrega del inventario del matadero municipal sin valores, al Alcalde Municipal GERMAN GONZALEZ OSORIO.</p>						

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p><i>adelantar un proceso de transformación que requiere entre otros la constitución de una sociedad por acciones cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios públicos domiciliarios, por ende el servicio de sacrificio de ganado no se constituye como servicio público domiciliario, se entrega un bien avaluado por un monto total de \$695.019.897,45 el cual se discrimina de la siguiente manera</i></p> <p><i>a) Terreno: \$318 millones</i></p> <p><i>b) Infraestructura física del Matadero: \$172 millones.</i></p> <p><i>c) Corrales: \$64 millones</i></p> <p><i>d) Maquinaria: \$121 millones.</i></p> <p><i>Con la finalidad de corroborar la información relacionada con los inventarios, el equipo auditor realizó visita fiscal a las instalaciones del Matadero y planta de sacrificio Municipal, siendo atendidos por el señor John Jairo Castro Guzmán funcionario de los talleres del Municipio, con quien realizaron el recorrido por las instalaciones del antiguo Matadero, evidenciando lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- La Edificación se hallaba sin cubierta, solo está la estructura metálica.</i> <i>- No se encontraron puertas ni ventanas.</i> <i>- Los pisos estaban en mal estado por que se encuentran a la intemperie.</i> <i>- Los lavamanos y sanitarios fueron robados.</i> <i>- El área de lavado y corrales se encuentran en total abandono.</i> 	<p>Jurídico, se procede con la notificación personal.</p> <p>Cuarta Anotación: Manifiesta la Contraloría "...Para determinar un presunto detrimento se hace necesario contar con el inventario del mueble e inmueble entregado por el concesionario, para esto se solicitó información a la administración Municipal, la cual respondió que no se halla ningún registro en las oficinas de la alcaldía". Se encontraron trasapelados los siguientes documentos: En septiembre 23 de 1998 mediante comunicación oficial SACI-147-98 la Dra. Olga Gómez Gómez Directora Almacén e Inventarios del Municipio remite el acta de recibo de bienes muebles y enseres del matadero entregados por Empresas Municipales, por un valor de \$23.982.400. Posteriormente, mediante memorando general 3729 de julio 10 de 2009, el Ingeniero Juan Fernando Gallego</p>	<p>Resolución No.145 de marzo 22 de 2001, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA INTERVENTOR DEL CONTRATO DE CONCESION NO. 152 DE 2000 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y LA UNION TEMPORAL JESUS ALBERTO RODAS TREJOS Y JUAN DIEGO RODAS TREJOS" DESIGNAR AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO. POR OTRA PARTE, Si bien es cierto, la Administración Municipal adjunto los documentos que en la etapa de ejecución de la</p>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	<p>- La manga de conducción al área de sacrificio se evidencia deteriorada. Una vez finalizada la visita y basados en la información suministrada por la Alcaldía de Cartago, el equipo auditor concluyó que no es posible resolver satisfactoriamente esta queja porque....."Para determinar un presunto detrimento se hace necesario contar con el inventario del mueble e inmueble entregado por el concesionario, para esto se solicitó información a la administración Municipal, la cual respondió que no se halla ningún registro en las oficinas de la alcaldía".</p> <p>En Febrero de 2013 la CDVC inicia la Auditoria Especial Rentas Departamentales y Municipales vigencia 2012, proceso en el cual se plantea como objetivo específico revisar el Impuesto de Degüello de Ganado; procediendo a solicitar al municipio de Cartago la relación de ingresos por este concepto, a lo cual la administración informa que dicho impuesto no aplica debido que la central de sacrificio no está en funcionamiento. Ante esta respuesta y teniendo en cuenta la conclusión del informe final de Auditoría Regular Municipio de Cartago vigencia 2011, se procedió a solicitar a la administración Municipal el respectivo avalúo del inmueble, el cual se detalla en el siguiente cuadro:</p>	<p>Giraldo, Subdirector de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Físico, remite en medio físico el inventario del matadero municipal al Sr. Alcalde German González Osorio, detallando solo el bien, el estado y el código pero no determina el valor intrínseco de los bienes relacionados.</p> <p>Quinta Anotación: Manifiesta la Contraloría "Como se puede evidenciar el Municipio de Cartago contaba con un inmueble dotado completamente para el sacrificio de Ganado mayor y Menor, el cual fue desmantelado y no se observó por parte de la Administración Municipal ninguna gestión de custodia para este bien, situación que conlleva a un detrimento patrimonial configurándose en un presunto hallazgo de carácter fiscal por \$346.569.897". Haciendo la génesis de quien tenía la responsabilidad de la custodia de los bienes del matadero, se observa que fue</p>	<p>auditoria el grupo auditor no evidencio, como es el tema del acuerdo para concesionar el servicio del matadero, prorrogas de las pólizas del contrato No. 152-2000, atención y tramite a una petición interpuesta por la viuda del representante legal de la UNION TEMPORAL se desvirtúa la primera parte "Parte 1: Relación Contractual"; sin embargo NO se modifica el hallazgo de carácter Administrativo, Disciplinario y Fiscal por valor de \$346.569.897. El hecho objetivo se presenta por la dejadez del cumplimiento de la</p>						

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL																						
				A	S	D	P	F																							
	<p>AVALUO COMERCIAL REALIZADO POR LA FIRMA R.J. RAUL JIMENEZ ARBELAEZ DICIEMBRE 2012</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Cantidad</th> <th>V/mt2</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AREA TERRENO</td> <td>2.323 mts2</td> <td>\$150.000</td> <td>\$348.450.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>SON: Trescientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil pesos Mcte.</p> <p>Las Empresas Municipales de Cartago entregaron al Municipio un bien mueble e inmueble avaluado por un monto total de \$695.019.897 discriminado de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INVENTARO MATADERO CARTAGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Terreno</td> <td>\$ 317.716.300,00</td> </tr> <tr> <td>Infraestructura física del Matadero</td> <td>\$ 172.382.266</td> </tr> <tr> <td>Corrales</td> <td>\$ 63.817.721</td> </tr> <tr> <td>Maquinaria</td> <td>\$ 120.616.217</td> </tr> <tr> <td>Muebles y Enseres</td> <td>\$ 20.487.393</td> </tr> <tr> <td>Total Inventario</td> <td>\$ 695.019.897,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se puede evidenciar el Municipio de Cartago contaba con un inmueble dotado completamente para el sacrificio de Ganado mayor y Menor, el cual fue desmantelado y no</p>	Ítem	Cantidad	V/mt2	Total	AREA TERRENO	2.323 mts2	\$150.000	\$348.450.000	INVENTARO MATADERO CARTAGO		Terreno	\$ 317.716.300,00	Infraestructura física del Matadero	\$ 172.382.266	Corrales	\$ 63.817.721	Maquinaria	\$ 120.616.217	Muebles y Enseres	\$ 20.487.393	Total Inventario	\$ 695.019.897,00	<p>adjudicada al Secretario de Infraestructura o quien hacia sus veces, dado que desde el año 2001 mediante resolución 145 de marzo 22 de 2001, el Alcalde designa como interventor del contrato de concesión No. 152 de 2000 al Secretario de Infraestructura, delegación que estaba vigente hasta el momento de la disolución del contrato. Situación que se puede corroborar con el memorando general 3729 de julio 10 de 2009, cuando el Ingeniero Juan Fernando Gallego Giraldo, Subdirector de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Físico (antiguamente Secretario de Infraestructura), remite la relación del inventario del matadero municipal al Sr. Alcalde German González Osorio, 16 meses después de terminada la concesión, a lo que se puede concluir que estos bienes es muy probable que estuvieran bajo custodia del Ingeniero Juan Fernando Gallego.</p>	<p>cláusula Primera, literal e) REVERSION "Consiste en la devolución al municipio de los bienes inmuebles y Muebles, al finalizar el termino del CONTRATO DE CONCESION", del contrato No. 152 de 2000 y que indiscutiblemente contribuyo al detrimento y desaparición de los bienes Muebles e Inmuebles de la Central de Sacrificio de la Ciudad de Cartago. Por otra parte y basado entre otras normas, el equipo auditor hace referencia en: ARTÍCULO 209 de la CP. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales</p>						
Ítem	Cantidad	V/mt2	Total																												
AREA TERRENO	2.323 mts2	\$150.000	\$348.450.000																												
INVENTARO MATADERO CARTAGO																															
Terreno	\$ 317.716.300,00																														
Infraestructura física del Matadero	\$ 172.382.266																														
Corrales	\$ 63.817.721																														
Maquinaria	\$ 120.616.217																														
Muebles y Enseres	\$ 20.487.393																														
Total Inventario	\$ 695.019.897,00																														

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	se observó por parte de la Administración Municipal ninguna gestión de custodia para este bien, situación que conlleva a un detrimento patrimonial configurándose en un presunto hallazgo de carácter fiscal por \$346.569.897 , suma que equivale a la diferencia entre el avalúo del inmueble (realizado en diciembre 2012 por la firma Rj. Raúl Jiménez Arbeláez) y el avalúo entregado por medio de escritura pública por las Empresas Publicas Municipales de Cartago(\$ 695.019.897,00 - \$348.450.000).	No obstante mediante comunicación oficial 0000206 de marzo 31 de 2009, el Dr. LUIS EDUARDO LATORRE MEJIA, Asesor Jurídico manifiesta a la Dra. DIANA MARIA LONDOÑO L, investigadora criminalística lo siguiente: " Información suministrada verbalmente en la fecha por el Señor José Gabriel Orrego Velásquez, que desempeña el cargo de Almacenista de este Municipio, dichas personas no hicieron devolución formal de ese inmueble y de sus instalaciones al Municipio, no entregando archivos ni documentos donde constara el registro de novedades, entrada de animales, salida de carne, ni prestación de servicios, ni copias de facturas, viéndose precisado el almacenista a tomar posesión en esos mismos días de esas instalaciones y a realizar inventario de la maquinaria y otros elementos del inmueble".	<i>y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".</i>						

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL	
				A	S	D	P	F		
	INFRACCIONES DE TRANSITO									
21	<p>No se evidencio ninguna gestión efectiva, eficiente y eficaz por parte del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago, para no dejar vencer los términos establecidos por la Ley 769 de 2002 artículo 159 y 161; aunque la figura de la caducidad y de la prescripciones se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico colombiano y es un mecanismo legal, está se otorga más por falta de una planeación integral que por circunstancias de derecho; toda vez que el Instituto de Transito tiene 3 años para realizar todas las acciones tendientes a garantizar el pago de la obligación a los contraventores, de lo contrario, se pierden todas las facultades para realizarlo, ocasionando que cada día haya más pérdida de recursos importantes para el Municipio.</p> <p>Los actos administrativos que concedieron estas prescripciones a los contraventores en la vigencia 2012, ascendieron a \$ 4.251.365.522, situación que conlleva a un presunto hallazgo de índole Administrativo, Disciplinario y Fiscal por las deficiencias en el actuar de los servidores públicos que tenían a su cargo esta gestión, toda vez que el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el art, 8 de la ley 42 de 1.933. Mencionan como debe ser la gestión de todos los servidores públicos.</p>	<p>En lo que respecta al informe solicitado se puede evidenciar un error en cuanto al valor total de la prescripciones pues se está tomando un valor errado, toda vez, que no es \$ 4.251.365.522,oo, puesto que el valor real total entre comparendos con caducidad y prescritos suman el valor de \$386.355.145,oo, que corresponde a los comparendos realizados entre el periodo comprendido del año 2003 hasta el año 2009 por lo tanto, es de aclarar que durante el inicio de nuestra administración, desde enero de 2012 y hasta la fecha, se han venido realizando la resoluciones de imposición para evitar la caducidad de los comparendos con base en el artículo 161 de la ley 762 de 2002 que reglamente la caducidad.</p> <p>En cuanto a la gestión para evitar la prescripción se está notificado personalmente a los deudores conforme a lo</p>	<p>La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que las prescripciones si fueron realizadas y otorgadas por el instituto en las vigencias correspondientes, pero debidas a que se informó oportunamente por parte del sujeto de control la cuantía del hallazgo se determina por valor de \$ 15.971.893 correspondientes a las vigencias 2008, 2009.</p>	X		X			X	\$ 15.971.893

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		establecido en el código civil artículo 315 el cual establece la práctica de la notificación personal al deudor. Se anexa información detallada con valor total de los comparendos que tienen caducidad y prescripción.							
22	Se verificó que las resoluciones o actos administrativos que otorgan las caducidades o prescripciones respectivamente para la vigencia 2012, no están debidamente cuantificadas. Aunque el Código Nacional de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago, debe adoptar un mecanismo que le proporcione llevar un registro contable y financiero real de los valores dejados de percibir, toda vez que se está concediendo un recurso para importante para el instituto, más aún si se tiene en cuenta que la cartera debe estar debidamente depurada y que reflejen datos reales y no supuestos en los estados financieros.	En cuanto este punto ya se había dado una respuesta oportuna en cuanto a su solicitud de enviarle copias de las resoluciones con el valor detallado de las prescripciones toda vez que por sugerencia del doctor Alexander Salguero por visita realizada en días anteriores, este solicito que las resoluciones de prescripción deben llevar el valor total del comparendo, es por lo cual que a partir de ese momento se empezó a implementar dicha recomendación por parte del funcionario de la contraloría.	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que el sujeto de control manifiesta que acato la sugerencia realizada por el organismo de control en la etapa de ejecución de la auditoría, por tal circunstancia este hallazgo queda en firme.	X					
23	Se verificó que los convenios de pago otorgados a los contraventores, no se encuentran debidamente regulados por algún	Con el fin de que los acuerdos de pago otorgados a los contraventores estén	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el	X					

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	acto administrativo internó que brinde las mínimas garantías a los contraventores que van a realizar este mecanismo de pago; la reglamentación del convenio debe darse en aras de la transparencia, equidad, eficiencia, economía e igualdad, principios consagrados por nuestra Constitución Nacional, donde todos somos iguales y tenemos las mismas reglas para todos, es allí que se debe garantizar el mismo tratamiento para unos y otros y no dejarlo al criterio de algún funcionario, pues aunque la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transito, no determina hacerlo, si es importante que la Secretaria de Transito de Cartago en aras de la transparencia, eficacia y eficiencia, debe adoptar este mecanismo por las circunstancias planteadas anteriormente.	regulados por un acto administrativo, me permito adjuntar copia de la Resolución No 0451 de abril 24 de 2013.	hallazgo toda vez que el sujeto de control manifiesta que acato la sugerencia realizada por el organismo de control en la etapa de ejecución de la auditoria, por tal circunstancia este hallazgo queda en firme.						
24	La cartera del Instituto de Tránsito y Transporte del municipio de Cartago, para las vigencias 2009, 2010, 2011,2012 es \$ 4.251.365.522 al 31 de diciembre de 2012; como se observa en los cuadros anteriormente, en tal sentido se evidencia una falta de gestión por parte de la Administración municipal, al no realizar ninguna acción efectiva para el cobro de la cartera. Por tal circunstancia esta auditoria considera que hay un presunto hallazgo Administrativo y Disciplinario por los preceptos establecidos en la Constitución nacional en su artículo 209,en	Dentro de las estrategias implementadas para la recuperación de la cartera, desde el año pasado se firmó un contrato con la Empresa Total datos, empresa está de amplia trayectoria en el ámbito nacional, como quiera que maneja cuentas tales como Comcel, Fundación Santafé y otras. Este contrato se firmó el 20 de abril de 2.012, al igual que se suscribió un nuevo	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que no observa una gestión efectiva que refleje la recuperación de la misma en tal sentido el hallazgo queda en firme.	X		X			

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	concordancia con el art, 8 de la ley 42 de 1.993 y el art, 1 de la ley 1066 de 2006.	contrato el 1 de marzo de 2.013. Se hizo amplia difusión en los medios radiales, escritos y televisivos sobre el vencimiento de la amnistía otorgada por el Gobierno nacional en relación a los comparendos emitidos del 15 de marzo de 2.010 hacia atrás. Permanentemente en los medios radiales se invita a los infractores a ponerse a paz y salvo por todo concepto con el INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, situación ésta complementada con la impresión de volantes, los cuales son entregados por los agentes de tránsito en las calles de Cartago. De igual manera desde abril de 2012 se designó un funcionario especialmente para la elaboración de las Resoluciones de Imposición a todos los comparendos vigentes. De todas maneras es una labor que no ha sido fácil por la imposibilidad de ubicar de manera personal a los infractores. Se ésta implementando la publicación							

AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		en la página del Instituto del todos los infractores para dar cumplimiento a la notificación establecida por el Código Nacional de Tránsito.							
	IMPUESTOS DE SOBRETASA A LA GASOLINA								
25	No se evidencian convenios entre el municipio y la Gobernación del Valle del Cauca y las diferentes Alcaldías a través de las Secretarías de Hacienda y de Gobierno, con el fin de aunar esfuerzos que puedan redundar en actividades tendientes a controlar e incrementar el recaudo del impuesto, como son: Control del Transporte terrestre de combustibles, Hurto y comercio ilegal de hidrocarburos. Calidad y medida, Precios, Compras y ventas de los combustibles.	Si bien no existes convenios interadministrativos con la gobernación y otras alcaldías que prevengan el movimiento irregular, la administración municipal mediante la Secretaria de Gobierno realizó actividades de revisión de calidad y medida de los combustibles distribuidos por las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cartago. Con respecto a la verificación de precios de compra y venta, el acceso al SICOM con usuario permanente le permitirá a la administración verificar que dichos conceptos se ajusten a las estructuras de precios establecidas por el Gobierno Nacional.	La respuesta dada por la entidad no desvirtúa el hallazgo toda vez que el sujeto de control admite que no hay convenios en tal sentido el hallazgo queda en firme.	X					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	SISTEMAS DE INFORMACION DE LOS IMPUESTOS								
26	Hacen falta implementar un plan de contingencia o procedimiento por una vigencia para realizar mantenimiento y depuración de la información consignada creando controles de revisión y verificaciones constantes y periódicas que subsanen inconsistencias que se vienen presentando vigencias anteriores de la base de datos para que la información sea confiable y oportuna en cuanto a los tributos: Industria y comercio, Predial Unificado, Impuesto de Vehículo, Impuesto de Registro para que permitan tener actualizado las bases de datos.	Una vez identificada esta inconsistencia, en referencia a la calidad de la información que provee IGAC quienes son autoridad en dicho campo para alimentar la base de datos de SINAP, se establecerá un procedimiento que permita depurar con prontitud la calidad de dicha información en referencia a los campos que habitualmente faltan en las resoluciones de conservación cuando llegan los predios con campos faltantes, se entregaran listados mensualmente a la oficina de Rentas con copia a IGAC para que se actualicen o complementen los datos de los predios que actualmente reposan en la base de datos de SINAP. En cuanto a industria y comercio actualmente se hacen cruce de información con la base de datos de Cámara de Comercio de Cartago y la Alcaldía Municipal, se busca con esto	El hallazgo se mantiene en firme puesto que solo se plantea elaborar un procedimiento para la depuración de la información y así tener la información faltante y en un alto porcentaje depurada.	X					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		enriquecer o complementar la información que actualmente se tiene de los contribuyentes. Además hoy día hay firmado un convenio interinstitucional para fomentar la formalización de los nuevos comerciantes, actualmente y producto de este trabajo se establecen procesos de tele-mercadeo, correo masivo, a los contribuyentes que están registrados en Cámara y que no figuran en la base de datos de industria y comercio en SINAP, esto además de generar formalidad en nuestros contribuyentes genera, calidad en la información que actualmente reposa en nuestra base de datos.							
27	Se evidencio que no se exige al proveedor con claridad, oportunidad y calidad, los compromisos adquiridos de tipo contractuales, por convenios o de alquiler, los soportes a los sistemas de información con las administraciones municipales, para tener un servicio oportuno y ágil al cliente (usuario contribuyente); Cuando se presentan	De lo anterior se indica que por parte de la oficina de sistemas si se exige al proveedor con claridad, oportunidad, calidad y compromiso los requerimientos que tanto la oficina de sistemas como las demás (contabilidad,	De acuerdo al formato de requerimientos SINAP 2013 reportado se puede evidenciar un adecuado control a los actividades de requerimiento y	X					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
	problemas o errores del aplicativo, se debe esperar para su solución, hecho que se vuelve repetitivo y en algunos casos llegar al punto de suspender el servicio, situación presentada porque el proveedor no atiende a tiempo y de la forma adecuada el requerimiento.	presupuesto, tesorería, taquilla, rentas, hacienda entre otras), solicitan verbal o por escrito a esta oficina. Cada uno de estos requerimientos es trasladado a soporte SINAP mediante oficio, correo electrónico y vía telefónica, y dichos requerimientos son debidamente documentados por escrito, y se les hace seguimiento mediante una matriz que permite establecer el estado en el cual se encuentran (abiertas, en proceso, cerradas). Además de lo anterior se programan visitas en sitio y de las cuales también se tiene evidencia de soporte en actas debidamente elaboradas y firmadas por parte del proveedor de servicios. (Anexo 12 Hallazgo 33)	soporte con sus observaciones y soluciones, pero debe haber un plan que permita mantener control permanente sobre los software por tanto continuaría como hallazgo administrativo.						

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
28	Los controles para una buena funcionabilidad y operatividad de una base de datos deben establecerse desde que un sistema de información está en producción y hacer que siempre estén presentes dichos controles, verificar que los resultados (reportes, listados, archivos), sean los esperados, de lo contrario emitir conceptos escritos de inconsistencia, errores, revisión, y otros, puesto que se evidencio que es deficiente este aspecto en todos los sistemas de información, pues no se cuenta un una logística adecuada o plan de contingencia al respecto. Esta situación genera un hallazgo disciplinario por incumplimiento de la Ley 734 de 2002 numeral 2 artículo 34	Dando alcance a este hallazgo, es importante aclarar que en función del principio de oportunidad e inmediatez de los informes que solicitan los entes de control, hay algunos de ellos que no están establecidos por defecto en las aplicaciones de SINAP, razón por la cual la oficina de sistemas los elabora, mientras se genera la solicitud del mismo a SINAP y este lo implementa. Se hacen consultas a la base de datos y construye dichos informes para poder cumplir con la inmediatez con la que son solicitados. De otro lado es importante anotar que la administración si está procurando mejorar sus sistemas de información al establecer el cambio de plataforma SINAP Modulo de recaudo predial a IMPUESTOS PLUS módulo de recaudo predial suministrado mediante convenio interadministrativo con la CVC, y este actualmente está en proceso	Se evidencia la existencia de un procedimiento de restauración de servidores de datos con sus diferentes pasos, lo que no se observa es la documentación de las pruebas realizadas donde efectivamente los resultados sean los esperados o plan que se funcional para dicho proceso, por tanto continua el hallazgo administrativo.	X					

**AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL
MUNICIPIO DE CARTAGO - RENTAS MUNICIPALES VIGENCIA 2012**

No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGO					\$ DAÑO PATRIMONIAL
				A	S	D	P	F	
		de migración. Igualmente, en la actualidad se encuentra establecido un procedimiento de restauración de servidores, que hace que la base de datos este recuperada en el menor tiempo posible, el cual se encuentra documentado y aprobado en el sistema de gestión de la calidad. (Anexo 13 Hallazgo 34).							
	TOTALES			28		10		2	\$ 362.541.790



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!